UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



en el grado académico de

LICENCIADO

Guatemala, Noviembre de 1994.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL 03 T (1492)

VOCAL CUARTO:

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

P.C. Oswaldo Ciriaco Ixcayau

DECANO: Lic. Jorge Eduardo Soto

SECRETARIO: Lic. Roberto Salazar Casiano

VOCAL SEGUNDO: Lic. Josué Efrain Aguilar Torres

VOCAL QUINTO: P. C. Fredy Orlando Mendoza López

MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE PRACTICO EL

EXAMEN GENERAL PRIVADO

PRESIDENTE: Lic. Victor Salomón López Zaldaña

SECRETARIO: Lic. Antulio Noriega Muñoz

EXAMINADOR: Lic. Carlos Rolando Barrientos Garcia

EXAMINADOR: Lic. Mario Danilo Espinoza Aquino

EXAMINADOR: Lic. Jorge Luis Tello Alvarado

LIC. VICTOR HUGO CONSUEGRA MOLLINEDO CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR COLEGIADO No. 3540

Guatemala, 5 de Julio de 1994.

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Universidad de San Carlos de Guatemala Lic. Jorge Eduardo Soto Ciudad.

Sefor Decano:

De conformidad con el nombramiento dirigido a mi persona por parte de ese Decanato, he efectuado la revisión del trabajo de tesis "LEGISLACION FISCAL Y LABORAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA". preparado por el estudiante Señor: Santos Ranferi Alvarado Cetino.

En mi opinión el trabajo efectuado cubre los aspectos esenciales del tema y puede servir de base y consulta sobre la "Legislación Aplicable a la Mediana Industria De Calzado en Guatemala", por ello; recomiendo que sea aceptado para su discusión y defensa en el Exámen General Público que el estudiante Alvarado Cetino debe de sustentar para optar al Título de Contador Público y Auditor en el Grado de Licenciado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme atentamente,

Lic. Victor Hugo Consuegra M. Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS: GUATEMALA, DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

Con base en el dictamen emitido por el Licenciado Victor Hugo Consuegra MOllinedo, quien fuera designado Asesor y la opinión favorable del Director de la Escuela de Auditoría, se acepta el trabajo de Tesis denominado: "LEGISLACION FISCAL Y LABORAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA", que para su graduación profesional presento al estudiante SANTOS RANFERI ALVARADO CETINO, autorizándos su impresión.----

ID Y ENSENAD A TODOS

LIC. ROBERTO SALAZAR CASIANO

CIENCIAS

El Secretario

ASECRETARIO

LIC. JORGE EDUARDO SOTO
DECANO CLENCA

EI DECANO

DEDICATORIA

A DIOS:

For haberme iluminado la mente para la realización y culminación de la carrera.

A MIS PADRES:

Tomás Villanueva Alvarado (Q.E.P.D.) Natividad Zetino Vda. De Alvarado Como minima recompensa a sus sacrificios.

A MI ESPOSA:

Marta Solares de Alvarado Con Amor

A MIS HIJOS:

Marlón Ranfery y Karla Lucreth

A MIS HERMANOS:

Noel y Misia Floridalma Con Cariño.

A MIS FAMILIARES:

Con aprecio.

A MI AMIGO:

Lic. Victor Hugo Consuegra Mollinedo Por su valiosa colaboración en el desarrollo de la presente tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CONTENIDO:

	INTRODUCCION	i
	"CAPITULO I"	
1.1	DEFINICION DE LA INDUSTRIA	1
1.2	DEFINICION DE INDUSTRIA DE CALZADO	3
1.3	CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA	6
	1.3.1 POR EL TIPO DE CALZADO QUE ELABORAN	6
	1.3.2 POR SU TAMAÑO	9
1.4	CARACTERISTICAS DE LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA	13
	"CAPITULO II"	
2.	LEGISLACION FISCAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA.	15
2.1	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	15
	2.1.1 INSCRIPCION	17
	2.1.2 TARIFAS Y CALCULOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18
	2.1.3 PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	21
	2.1.4 RETENCIONES	24
	2.1.5 CUOTA ANUAL DE PERSONAS JURIDICAS	28
	2.1.6 DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	28
2.2	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	30
	2.2.1 INSCRIPCION DE CONTRIBUYENTES	31
	2.2.2 AUTORIZACION DE DOCUMENTOS	33

	2.2.3 LIBROS Y REGISTROS	33
	2.2.4 DECLARACION JURADA	39
2.3	LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS	41
	"CAPITULO III"	
з.	LEGISLACION LABORAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA	44
3.1	CODIGO DE TRABAJO:	44
	3.1.1 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	45
	3.1.2 REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO	50
	3.1.3 OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS	5 3
	3.1.4 PROHIBICIONES A LOS PATRONOS	54
	3.1.5 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	55
	3.1.6 PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES	56
	3.1.7 SALARIOS, JORNADAS Y DESCANSOS	57
	3.1.8 REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO PARA MUJERES Y MENORES DE EDAD	65
	3.1.9 REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO DE APRENDIZAJE	67
	3.1.10 HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	68
3.2.	LEY REGULADORA DE LA PRESTACION DEL AGUINALDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO	69
3.3	LEY DE BONIFICACION INCENTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO	72
3.4	LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	74
3.5	SALARIOS MINIMOS ACTUALES EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	76

3.6	INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL	77
	3.6.1 INSCRIPCION	78
	3.6.2 CONTRIBUCIONES ACTUALES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	80
	3.6.3 PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL	81
	3.6.4 BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS	83
3.7	LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES	86
3.8	INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD	88
•	3.8.1 CUOTAS	88
	3.8.2 BENEFICIOS	89
	•	
	"CAPITULO IV"	
4.	EFECTOS FINANCIEROS QUE CAUSAN LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL CAPITAL DE LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA.	92
	4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	92
	4.1.1 PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	93
	4.1.2 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	96
	4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	98
	4.3 CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	100
	4.4 BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO:	101
	CONCLUSIONES	103
	RECOMENDACIONES	104
	BIBLIOGRAFIA	106
	ANEXOS	108

INTRODUCCION

La industria del calzado constituye una de las empresas más pujantes del sector industrial en Guatemala. La generación de divisas y la creación de fuentes de trabajo, son dos de los factores que coadyuvan a que su crecimiento y constante desarrollo tecnológico la situen dentro de las actividades de mayor importancia económica en el país.

La fabricación de calzado es una noble actividad que puede desarrollarse desde centros de trabajo a nivel familiar, hasta en empresas de gran tamaño que emplean a cientos de trabajadores. Por esta razón, para su estudio y análisis se divide en cuatro grupos: Microempresarios, Pequeña, Mediana y Gran Industria, dependiendo de la cantidad de operarios y del monto de su capital.

El enfoque del presente trabajo de investigación, está orientado a determinar el efecto que provoca la legislación aplicable a la Mediana Industria del Calzado en Guatemala; la misma está divida en cuatro capítulos y para su desarrollo se contó con la experiencia obtenida en el tema y sobre investigaciones de campo y análisis de la incidencia perjudicial que tienen los más importantes impuestos, tasas y contribuciones que establecen las leyes vigentes en el país.

La investigación se inicia conceptualizando lo que es una industria de calzado. Así mismo, se indica como está clasificada en Suatemala, determinando el tipo de calzado que cada una elabora, a su vez se determinan las características de la mediana industria de calzado en Guatemala, la cual es el objeto de estudio de tesis.

El segundo capítulo tiene como objetivo que el fabricante de calzado observe la correcta aplicación de las leyes fiscales a las cuales debe de sujetar su actividad tanto de producción como de comercialización, con el fin de que no incurra en innecesarias multas, recargos e intereses por incumplimiento.

El tercer capítulo se refiere a la legislación laboral que las industrias de calzado deben aplicar. Es importante resaltar la importancia de la legislación laboral tomando en cuenta el alto número de operarios que se requiere para llevar a cabo el proceso productivo. Es por ello que en el mismo se pone especial atención a las leyes que regulan la contratación y normas de trabajo especiales para las mujeres y menores de edad, debido a que éstos constituyen un alto porcentaje del total de empleados de cada industria.

En el capítulo cuarto se hace un análisis del efecto financiero y su incidencia en el capital de trabajo de la mediana industria de calzado en Guatemala. Definitivamente

cualquier impuesto, tasa, cuota o contribución provoca resultados negativos en el patrimonio de las empresas, obligando al industrial a trasladar dicho efecto a sus costos, lo cual implica riesgos como disminución de la producción, reducción de personal, y, en el peor de los casos a salir del mercado.

CAPITULO I

1. LA INDUSTRIA DE CALZADO:

1.1 DEFINICION DE LA INDUSTRIA:

"En su origen latino, la palabra industria significaba actividad. En la actualidad, este término hace referencia a aquellas actividades económicas orientadas a la transformación de productos naturales. En este sentido, la industria es técnica, por eso hay industria cuando hay máquina en vez de herramienta" 1/

El sector industrial está considerado dentro del grupo de actividades secundarias, que básicamente se dedican a la extracción de materias primas, que son proporcionadas por la actividad económica primaria, como por ejemplo la producción que provee la ganadería, la agricultura, la minería, la silvicultura, la piscicultura, etc., las que también suelen denominarse extractivas.

En consecuencia, se deduce que el proceso se inicia extrayendo de la naturaleza sustancias orgánicas que son incluidas dentro de un proceso de industrialización, y que al final son convertidos en satisfactores.

^{1/} Diccionario Enciclopédico, Editorial Planeta, Barcelona, 1980, Pag. 467.

En la mayoría de países, la industria ha llegado a ocupar un papel muy importante dentro de las actividades económicas, incluso en los que su Producto Interno Bruto (P.I.B.) era dominado por la agricultura, se ha experimentado un crecimiento industrial acelerado debido a que las altas rentas industriales han desplazado a un segundo plano a las actividades agrarias.

Desde el siglo XVIII, en el que la denominada Revolución Industrial le dio otro enfoque a la actividad artesanal, ha ido en constante crecimiento debido a la presión tanto tecnológica como social.

Se dice que desde el punto de vista tecnológico se impulsa el crecimiento, pues en función del grado de precisión e innovación de la maquinaria con que se cuente, así serán las rentas que se obtengan por la calidad del producto, el volumen de unidades producidas y el bajo costo que se le incorpora debido a los procesos de producción en serie, siendo éste uno de los aspectos más importantes en las modernas industrias, ya que la especialización del operario en una sola actividad lo hace más eficiente y al mismo tiempo se aprovecha al máximo la inversión que se hace en maquinaria y herramienta.

Desde el punto de vista social también se influye en el crecimiento industrial, pues las necesidades humanas varian

de una época a otra y obligan al industrial a satisfacer las exigencias del consumidor, desde las más ingentes hasta las mas superfluas, obligándolo inclusive a acelerar su proceso de depreciación no tanto por el desgaste que sufre la maquinaria, sino por la constante innovación tecnológica que tiene como finalidad cumplir con el más mínimo de detalle en la elaboración de cada producto.

1.2 DEFINICION DE INDUSTRIA DE CALZADO:

sector productivo que se dedica a la industria calzado centra sus esfuerzos económicos y humanos en actividades esenciales: la fabricación y la comercialización. Se analizarán cada una de éstas, pues van estrechamente ligadas y son los pilares sobre los cuales existe esta pujante industria que además de proporcionar empleo a miles de personas, también genera importantes cantidades de divisas como resultado de las exportaciones que realiza a Centro América. el Caribe Estados Unidos de América. У principalmente.

En cuanto a la fabricación del calzado, es necesario partir de la materia prima que se utiliza, la cual varía dependiendo del tipo de calzado que se produzca; algunas industrias elaboran calzado de niño, otras de dama, de caballero, deportivo, casual, etc., incluso hay industrias que trabajan más tipos de calzado. Entre los materiales utilizados para la fabricación de los distintos tipos de

calzado tenemos: pieles, cuerinas, charolinas, lonas duplex, lona enguatada, cambriones, herrajes, forros sintéticos y naturales, telas para punteras y taloneras, pegamentos, hilo, esponja, suela de res, suelas inyectadas con PVC, THR y otros, tacones, etc.

La fabricación de calzado puede variar dependiendo del tipo de organización que se tenga, pues si se trabaja de manera artesanal, generalmente es dentro del círculo familiar, en el que interviene el padre, la madre, los hijos y parientes cercanos. En esta forma de trabajo la mayor parte del calzado se hace manualmente, el centro de trabajo lo constituye el hogar.

Además, existen las empresas a nivel individual, en las que el propietario incluye mano de obra ajena al grupo familiar y el centro de trabajo generalmente es fuera del hogar. En esta forma de producción ya se máquinas que agilizan la producción y se inicia el fraccionamiento departamentalización 0 del productivo. Las grandes industrias de calzado en Guatemala, en su mayoría han iniciado sus actividades bajo este tipo de producción, en donde ya se requiere tener una visión más profunda de los costos y del nivel de competencia local.

Actualmente, las industrias de calzado más grandes en Guatemala, en su mayoría están formadas por sociedades de personas y capitales, en las que el tipo de organización y la

maquinaria es moderna, por consiguiente, el proceso productivo es más eficiente.

Los constantes cambios de moda y la competitividad en calidad y precios a nivel internacional, obligan al industrial guatemalteco a incorporar al proceso productivo maquinaria con tecnología avanzada y personal capacitado para hacer frente a tales cambios, de lo contrario, el estancamiento en cuanto a moda y tecnología es una de las muchas causas de la quiebra de algunas empresas.

En Guatemala, las industrias que van a la vanguardia en la fabricación de calzado importan maquinaria, materiales y diseños de países industrializados con amplia reputación en fabricación de calzado, tales como: Italia, España, Francia, Brasil, Estados Unidos y México.

Respecto a la comercialización del calzado ésta se lleva a cabo tanto a nivel nacional como internacional, generalmente las empresas de tipo familiar o individual venden su producto a nivel nacional, en tanto que las industrias grandes por el alto volumen de producción y calidad con que trabajan, además de cubrir el mercado local, comercializan a nivel internacional.

1.3 CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA:

Existen varias formas para clasificar a la industria de calzado:

- 1.3.1 Por el tipo de calzado que elaboran
- 1.3.2 Por su tamaño
 - 1.3.2.1 Por el número de empleados
 - 1.3.2.2 Por su capital

En cuanto a la primera clasificación, se hace atendiendo a la línea de calzado que el industrial fabrica, aunque en muchos casos, en una sola industria pueden elaborarse varios tipos de calzado, en los que se asigna un jefe de producción por cada línea de trabajo, no mezclando en lo posible un área con otra, sino hasta el momento de la comercialización, en la que una zapatería puede solicitar más de un tipo de calzado de una sola fábrica.

En consideración a lo anterior, se describen algunas líneas de calzado más comunes, que adoptan las diversas fábricas establecidas en Guatemala:

1.3.1.1 CALZADO DEPORTIVO:

En esta clasificación se incluyen las fábricas de tenis y zapato de Foot Ball. Este tipo de calzado, generalmente es industrializado por grandes empresas, su elaboración requiere de maquinaria de costo elevado, además, los inventarios de materia prima son altos, en un 80%

se trabaja con producto importado que debe estar disponible en plaza, un contratiempo en la disponibilidad de materiales ocasiona serios problemas en el proceso productivo. Aunque algunas empresas se dedican a importar variedad de materiales de calzado, varias industrias optan por importar materia prima por cuenta propia, de esa manera mantienen la exclusividad de sus productos.

1.3.1.2 CALZADO CASUAL:

Este calzado es el que comunmente es usado como tipo informal, ya que es elaborado con diseños que unen en una sola idea lo formal y lo deportivo. Por la diversidad de estilos que esta línea de calzado brinda al fabricante da cabida tanto a grandes como a medianos empresarios, que satisfacen hasta en los más mínimos detalles las exigencias del consumidor.

1.3,1.3 CALZADO DE DAMA:

Como su nombre lo indica, son industrias que están orientadas a la fabricación de calzado femenino. Esta línea de calzado es la que más mano de obra ocupa, en relación con otros tipos de calzado, se trabaja desde microempresarios hasta grandes

industrias, sin que tal fenómeno deje fuera del mercado a los primeros. La razón de tal afirmación estriba en que existen a la vez otras clasificaciones a las que los fabricantes pueden optar, por ejemplo: Ballerina o zapatilla de piso (no usa tacón mayor a 30mm de altura), zapatilla de tacón (su característica es que la altura del tacón llega a medir hasta 11 cms.), zapato de señora (se trabaja en horma recia o ancha, para dar comodidad al caminar).

1.3.1.4 CALZADO DE CABALLERO:

Son industrias que trabajan exclusivamente calzado para hombre, al igual que en el de dama, lo trabajan microempresarios y pequeñas, medianas y grandes industrias, debido a que la exigencia va calzado elaborado mano, que generalmente se hace en pequeños talleres con trabajo puramente artesanal, cuyo precio de venta es alto; hasta empresas que industrializan el proceso productivo, utilizando para su elaboración, a diferencia del "hecho a mano", materiales sintéticos que agilizan su elaboración a bajo costo.

1.3.1.5 CALZADO DE NIÑO(A):

Su fabricación requiere de especial atención, su proceso exige materiales suaves de alta calidad y duraderos, también es una industria que absorbe a empresas pequeñas y grandes. Además de los tipos antes indicados existen otros de no menos importancia, Vr.Gr. Calzado de Bebé, calzado ortopédico, etc.

1.3.2 POR SU TAMAÑO:

En cuanto a la clasificación de las industrias de calzado por su tamaño, no existe un parámetro o patrón establecido en el cual basarse para ubicar en grupos específicos a las diferentes empresas dedicadas a la elaboración de calzado, empero, se pueden clasificar de la siguiente manera:

1.3.2.1 POR EL NUMERO DE EMPLEADOS:

Para elaborar esta clasificación se tomaron en cuenta las experiencias y opiniones de personas con conocimiento en el tema, tanto del sector Público como Privado, y se unificaron los criterios externados por entidades como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Instituto de Capacitación y Productividad (INTECAP), La Cámara de Industria de Guatemala y de la Gremial de Fabricantes de Calzado y Productos Afines.

CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA DE CALZADO POR EL NUMERO DE EMPLEADOS

MAÃO DE LA INDUSTRIA	No.DE DE	EMPLEADOS HASTA
Microempresarios		10
Pegueña [°]	11	50
Mediana	51	100
Grande	101	+

Para algunas industrias la clasificación anterior puede resultar favorable o desfavorable, pues el número en muchos casos no es un parámetro para establecer escalas. Lo anterior radica en función de que una fábrica puede tener solamente 15 empleados, pero si se trabaja con maquinaria moderna y con sistemas de producción fraccionados o departamentalizados, puede producir el doble de una empresa que tenga 60 a más empleados, lo cual incide en forma determinante en los márgenes de ganancia que se obtienen.

1.3.2.2 POR SU CAPITAL:

Esta clasificación varía tanto de un país a otro, como de una época a otra. Se dice de variaciones en cuanto a países, pues si en Guatemala una mediana industria de calzado tiene por ejemplo: ochocientos mil quetzales de capital, en los Estados Unidos o Italia, llega a constituir el capital de una pequeña empresa.

Además pueden existir variaciones dependiendo del tiempo en que se establecen las escalas de clasificación en base al capital de inversión. Así mismo debe tomarse en cuenta la fluctuación del dólar, y por consiguiente dicha clasificación sufre considerables modificaciones.

La clasificación en cuanto a su capital, además del trabajo de campo llevado a cabo, se hace en base a entrevistas realizadas en la Gremial de Fabricantes de Calzado de Guatemala, en la que además de catalogar el tamaño de una industria de calzado por su capital, también es importante catalogarla por el destino de su producción.

CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA DE CALZADO POR SU CAPITAL (Cifras Expresadas en Quetzales)

TAMAÑO DE LA INDUSTRIA DE		APITAL HASTA	DESTINO DE SU PRODUCCION	
Micro-empres	ario ·	50,000	Venta Local (mercado nac.)	
Pequeña	50,001	500,000	Venta Local	
Mediana	500,001	1,500,000	Venta Local y Exportación	
Grande	1,500,001	en adelante	Venta Local y Exportación	

A continuación se detallan algunas de la industrias de calzado que actualmente operan en Guatemala coadyuvando al sostenimiento de cientos de familias y proporcionando empleo a miles de personas. así como la generación de divisas:

- 1. Bata de Guatemala, S.A.
- 2. Bethzy Van
- 3. Calzado Alexis, S.A.
- 4. Calzado Cheric
- 5. Calzado Jordan
- Calzado Rey
- 7. Calzadora Guatemalteca
- 8. Calzadora Kaibil
- 9. Calzado Magus
- 10. Calzados Modernos, S.A.
- 11. Comercial Batro, S.A.
- 12. Desarrollo Industrial de Calzado. S.A.
- 13. Fábrica de Calzado Alvarado
- 14. Fábrica de Calzado Bransy
- 15. Fábrica de Calzado Cachorros
- 16. Fábrica de Calzado Candy
- 17. Fábrica de Calzado Cobán
- 18. Fábrica de Calzado Garci
- 19. Fábrica de Calzado Monte Cristo, S.A.
- 20. Facalsa
- 21. Facalva
- 22. Incalza, S.A.
- 23. Incapisa
- 24. Industria de Calzado y Cortes
- 25. Industrias BUSI
- 26. Industrias Deportivas, S.A.
- 27. Industrias Latinoamericanas, S.A.
- 28. Industrias Yofi, S.A.
- 29. Industrias Zaculeu
- 30. Los Eléctricos, S.A.
- 31. Macalza, S.A.
- 32. Majestic, 5.A.
- 33. Mayaquat
- 34. Montana Industrias
- 35. Polisuelas, S.A.
- 36. Rio Vinil Interamericana
- 37. Sport Caravan
- 38. Taller de Zapatería Morán
- 39. Taller de Calzado Juárez

1.4 CARACTERISTICAS DE LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA.

En un alto porcentaje la mediana industria de calzado propiedad de comerciantes individuales, a diferencia de las grandes industrias de calzado que en su mayoría surjen de unión de personas y capitales, en consecuencia adquieren un personería jurídica distinta a la de los socios. La razón este fenómeno se debe a que las medianas industrias de de calzado generalmente se inician como pequeñas empresas bajo capital, que con el transcurso del tiempo y con esfuerzo tesonero de sus propietarios se consolidan en negocio y la buena administración del capital y del personal, hace que tales empresas experimenten นท crecimiento hasta que se ven incluidas en paulatino, una categoría superior.

Como ya se indicó, la caracterización básica de la mediana industria de calzado, requiere como mínimo de tres factores:

- Su capital oscila de quinientos mil quetzales (Q,500,000.00), a un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500.000).
- El número de empleados debe estar dentro del rango de cincuenta (50) a cien (100).
- Sus ventas son tanto a nivel nacional como internacional

Con respecto al calzado que se elabora en este tipo de industria: Calzado de Dama, de hombre, de niño, de bebé y casual. Generalmente, la materia prima que se utiliza es adquirida en el mercado local.

Otra de las características, es que el centro de trabajo es fuera del hogar y ya se incluyen máquinas dentro del proceso productivo, el cual en la mayoría de los casos se fracciona o departamentaliza para hacer más eficiente la producción y en consecuencia disminuir los costos.

CAPITULO II

- LEGISLACION FISCAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA.
- 2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Toda persona individual o jurídica que obtenga rentas o ganancias dentro del territorio guatemalteco, está obligado a contribuir con el Impuesto Sobre la Renta.

Para comprender mejor a quienes afecta la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las demás leyes fiscales y laborales, que serán analizadas en la presente investigación, es necesario definir lo que es persona individual y persona jurídica. Las personas que en nombre propio y con fines de lucro se dedican a la industria, comercialización, seguros, fianzas, etc., constituyen lo que denominamos "Personas Individuales". En tanto, que las "Personas Jurídicas", cualesquiera que sea su objeto, están formadas por grupos de personas y capitales, y tienen personalidad jurídica propia diferente a la de los socios que la forman. Entre estas formas de organización mercantil exiten:

- a) Sociedad Colectiva
- b) Sociedad en Comandita Simple
- c) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- d) Sociedad en Comandita
- e) Sociedad en Comandita por Acciones
- f) Sociedad Anónima.

De acuerdo al reciente paquete tributario, la Ley del Impuesto Sobre la Renta fue Decretada por el Congreso de la República de Guatemala, bajo el Número 26-92, y su vigencia surte efectos a partir del 1 de julio de mil novecientos noventa y dos.

Con el fin de obtener información financiera oportuna, las empresas dividen su vida productiva, comercial y contable en períodos de duración convencional, que generalmente son de un año. La contabilidad está sujeta a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que deben ser de observancia general; uno de ellos es el principio del "Período Contable", que indica que tanto los ingresos como los costos deben aplicarse al ejercicio o período al que corresponden.

El Impuesto Sobre la Renta se calcula sobre las ganancias netas que se obtengan durante un período de imposición, que deberá coincidir con el ejercicio contable del contribuyente.

El período de imposición ordinario es el que abarca un año completo. Se considera como período extraordinario, el que no alcanza a un año, generalmente se causan cuando es el inicio o cese de actividades de la empresa.

La mediana industria de calzado no está exenta del Impuesto Sobre la Renta, pues el objeto principal de la inversión y del trabajo que se realiza es la obtención de ganancias, y como ya se indicó, sobre las mismas debe de

calcularse el impuesto respectivo.

En vista de lo anterior, a continuación se indica el procedimiento y algunos aspectos que el fabricante de calzado debe tomar en consideración para que sus actividades industriales y comerciales queden enmarcadas dentro de las normas legales a la que debe sujetarse con el fin de no incurrir en multas e intereses por no aplicar correctamente lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece.

2.1.1 INSCRIPCION:

Toda persona que se dedique a actividades mercantiles debe operar bajo el amparo de una Patente de Comercio que el Registro Mercantil General de la República de Guatemala extiende previa solicitud.

Para que los fabricantes de calzado y demás contribuyentes tributen ante al Dirección General de Rentas Internas, con el Impuesto Sobre la Renta, deben inscribirse en la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

En el caso de los comerciantes individuales, al momento de solicitar su inscripción ante la Direccion General de Rentas Internas deben presentar el original de la Patente de

Comercio, original de su cédula de vecindad, o pasaporte en el caso de que sea extranjero. Si no se tiene aún la Patente de Comercio se debe presentar una certificación extendida por el Registro Mercantil en la que se indiquen los datos de inscripción de la empresa ante esa entidad.

Cuando el fabricante de calzado se constituye como Persona Jurídica para ejercer su actividad, debe presentar al momento de solicitar su inscripción ante la Dirección General de Rentas Internas, lo siguiente:

- a) Primer testimonio de la Escritura Pública de constitución y de modificaciones si existieran.
- b) Original de la Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad, o bien una certificación extendida por el Registro Mercantil, en la que se haga constar su inscripción provisional.
- Original del nombramiento del Representante Legal de la empresa.

2.1.2 TARIFAS Y CALCULOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

En el supuesto que el fabricante de calzado esté registrado como comerciante individual, debe calcular el Impuesto Sobre la Renta luego de conciliar ingresos, costos y gastos y haber determinado la ganancia que tuvo en el período fiscal de acuerdo con la tabla siguiente:

INTERVALOS DE RENTA IMPONIBLE			IMPUESTO	A PAGAR
DE:	A: I	MPORTE FIJO:	MAS EL 7 EXCEDENTE RENTA IMP	
1. Q. 0 2. Q.20,000 3. Q.65,000	Q.20,000 Q.65,000 EN ADELANTE	Q. 0 Q. 3,000 Q. 12,000	15% +20% +25%	Q. 0 Q.20,000 Q.65,000

El impuesto a pagar se determinará sumando al importe fijo la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje correspondiente por el excedente de renta imponiblde de cada intervalo, según la escala anterior 2/.

En consecuencia, si una empresa tiene una ganancia neta de Diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00) solamente debe calcularse el 15%. Si su ganancia ascendiera a cuarenta y cinco mil quetzales exactos (Q.45,000.00) se debe tomar como impuesto a pagar, el importe fijo de tres mil quetzales (Q.3,000.00) que corresponden a la ganancia de veinte mil quetzales (Q.20,000.00) y la diferencia de veinticinco mil (Q.25,000.00) se le debe calcular el 20% y agregarlo a los tres mil iniciales, lo cual nos da como impuesto total a pagar la cantidad de ocho mil Quetzales exactos (Q.8,000.00).

^{2/} LEY EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto 26-92, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 43.

Para comprender mejor los casos citados, matemáticamente cada uno de ellos quedaría de la siguiente manera:

a) Primer Caso: Ganancia de Q.10.000.00

Q.10,000.00 \times 15% = 1,500.00 (éste es el impuesto a pagar).

b) Segundo Caso: Ganancia de Q.45,000.00

Ganancia:		Impuesto:
Q.20,000.00		Q.3,000.00
Q.25,000.00	x 20%	Q.5,000.00
Q.45,000.00	Total a pagar:>	Q.8,000.00
=========		=======

Cuando la actividad productiva y comercial fuese inferior a un año la ganancia que afecta al impuesto debe proyectarse a un año y se le aplica la tárifa de la tabla citada para que nos de el impuesto anual correspondiente, luego se divide proporcionalmente por el período menor al año, y el resultado será el impuesto a pagar, el cual nunca debe ser superior al 25% de la ganancia.

En el artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se estipula que cuando una empresa, esté considerada como persona jurídica, le corresponde calcular a su ganancia o renta afecta un 25% y ese será su impuesto total a pagar.

2.1.3 PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

La mediana industria de calzado también es afecta a los pagos a cuenta del impuesto, pues atendiendo al artículo 61 de le Ley del Impuesto Sobre la Renta se indica que estos pagos se calculan sobre el monto total de las ventas brutas que se hayan efectuado en un trimestre. El porcentaje aplicable es del uno y medio por ciento (1.5%) y podrá pagarse en cualquier banco del sistema que esté habilitado por la Dirección General de Rentas Internas para tal efecto, dentro de los primeros quince dias hábiles siguientes a la finalización del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del período fiscal.

Si en un trimestre el empresario no efectuó ventas, no constituye razón para no presentar su declaración trimestral, la cual debe presentarse sin movimiento, de lo contrario el contribuyente será sancionado con multas y recargos.

Cuando el fabricante de calzado trabaje como persona jurídica y sus ventas brutas no sean superiores a seiscientos mil quetzales (0.600,000.00) en un período anual de imposición, podrá solicitar ante la Dirección General de Rentas Internas, que se le autorice pagar solamente el uno por ciento (1%) sobre las ventas que efectúe como pago definitivo del impuesto.

Si se obtiene una resolución favorable se debe tener especial cuidado de que en caso de superar las ventas

indicadas, ya no se podrá continuar con este régimen de tributación especial.

Otro de los aspectos que debe tomar en cuenta, son las retenciones que al fabricante de calzado le hayan efectuado sus clientes, por concepto de honorarios por servicios prestados, arrendamiento de maquinaria, regalías, comisiones, etc., ya que el monto de tales retenciones se deben restar del cálculo del pago a cuenta correspondiente.

Cuando el total de retenciones superan al total del pago a cuenta que se debe efectuar en un trimestre determinado, el saldo a su favor podrá ser aplicado a futuros pagos, hasta agotar dicho saldo.

Tanto los Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta, como las Retenciones sobre Rentas Pagadas quedaron derogadas por medio de un dictamen emitido por la Corte de Constitucionalidad, publicado el 17 de marzo de 1994, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Dentro de los artículos que quedan sin efecto, se encuentran los siguientes:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

a) ARTICULO 61 (Párrafo primero): Referente a los Pagos a Cuenta.

- ARTICULO 62 Se refiere a los Pagos a Cuenta de los Expedidores de Derivados del Petróleo.
- c) ARTICULO 64 Norma lo relacionado a las retenciones sobre la renta pagada o acreditada en cuenta.
- d) ARTICULO 66 Relativo a las retenciones sobre
 Exportaciones.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- a) ARTICULO 25 (Inciso primero y los tres últimos párrafos): Que regulan los Pagos a Cuenta.
- ARTICULO 26 Norma la entrega de los Pagos a Cuenta a las cajas fiscales o bancos del sistema.
- c) ARTICULO 27 Se refiere a la entrega de retenciones practicadas, a las cajas fiscales o bancos del sistema.
- d) ARTICULO 28 Norma lo relacionado a las retenciones sobre exportaciones.

Dicha resolución también obedece a la violación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, pues constituía una anticipación de utilidades no determinadas, así como que el hecho generador de la obligatoriedad tributaria se produce al final de período contable y no

durante interválos o períodos menores (efecto trimestral) a lo establecido por la ley referida que corresponde a un año.

2.1.4 RETENCIONES:

Cuando en la mediana industria se tengan empleados con sueldos superiores a los veinticuatro mil quetzales (Q.24,000.00) anuales, el fabricante está obligado a efectuar como agente de retención, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

"Para estimar la renta neta, determinará el monto de las remuneraciones del trabajador para el período de imposición correspondiente. Si el trabajador ha declarado recibir otras remuneraciones provenientes de otros patronos, éstas se deben adicionar para obtener la renta neta". 3/.

A la renta neta estimada que resulte según lo indicado en el párrafo anterior, se le debe hacer una única deducción de veinticuatro mil quetzales (Q.24,000.00) (ésta cantidad debe aplicarse cuando el período de imposición sea completo), que corresponde a las deducciones personales del trabajador, de los cuales no es necesaria comprobación alguna; además se pueden deducir los gastos que el trabajador efectúe por los siguientes conceptos:

^{3/} REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Acuerdo Gubernativo Número 624-92, Artículo 32.

- a) Cuota laboral del Instituto Guatemalteco de Seguridad
 Social (IGSS)
- Primas de seguro de vida no dotales, de accidentes, de gastos médicos, de compañías autorizadas para operar en el país.
- c) Pensiones alimenticias fijadas por un tribunal familiar.

Además, a la renta neta estimada en el párrafo anterior, se le deben adicionar los importes que resulten de reintegros de compañías aseguradoras al trabajador (estos ajustes deben hacerse al finalizar el período de imposición para determinar la renta imponible real y por consiguiente, el impuesto definitivo que el trabajador debe pagar al fisco).

A la diferencia existente entre el total de la renta neta y las deducciones indicadas, se le denomina renta imponible; a esta renta se le debe calcular el impuesto correspondiente de acuerdo a la misma tabla que se indicó que era aplicable a los comerciantes individuales (artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

El crédito por Impuesto al Valor Agregado (IVA) que el trabajador pague en sus compras para uso personal, lo puede restar del pago del impuesto que le haya resultado en un período de imposición; para tener derecho a ese beneficio

debe presentar dentro de los primeros diez (10) días del mes de julio de cada año, ante la Dirección General de Rentas Internas, una planilla para el crédito por Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Esta planilla debe de estar respaldada por comprobantes que quedan en poder del trabajador, los cuales deben estar disponibles a ser revisados y fiscalizados en cualquier momento, de lo contrario la falta de los mismos hace improcedente el crédito.

Además existen personas individuales que no dependen exclusivamente del empleo que una empresa les ofrece, sino que también se dedican a otras actividades. En este caso, el artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que deben reportar un solo total consolidando sus ingresos y deduciendo sus costos y gastos, lo que nos da como resultado la renta neta, a la misma se le debe adicionar el total de los costos y gastos no deducibles para determinar la renta imponible.

Estas personas también tienen derecho al crédito por Impuesto al Valor Agregado, que pueden restar del Impuesto Sobre la Renta que les corresponde pagar, que a su vez no lo hubiesen registrado como crédito fiscal. Así mismo, éste beneficio fiscal estipula el mismo artículo, que no debe ser superior al 7% de la renta obtenida en período fiscal.

Mensualmente el patrono debe hacerle retenciones al trabajador por concepto del Impuesto Sobre la Renta, para tal efecto se aplica el procedimiento siguiente:

- a) Se estimará el crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al trabajador, aplicándole un 7% al 50% del total de rentas netas que estime recibir en el período anual impositivo.
- Al Impuesto sobre la Renta calculado sobre la renta imponible estimada se le debe restar el crédito del Impuesto al Valor Agregado (IVA) indicado en el inciso anterior. Este resultado debe dividirse entre la cantidad de meses hasta finalizar el período de imposición, y ese será el monto que el patrono debe retener al trabajador mensualmente.

"Al finalizar su período anual de imposición, el trabajador deberá presentar al patrono, a efecto de que éste le haga los ajustes correspondientes y determine el impuesto definitivo, copia de la planilla para el crédito por Impuesto al Valor Agregado". 4/

^{4/} REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Acuerdo Gubernativo No. 624-92, Articulo 32, numeral 6.

2.1.5 CUDTA ANUAL DE PERSONAS JURIDICAS:

Cuando un fabricante de calzado se inscribe ante el Registro Mercantil, como cualquiera de los tipos de sociedades que el Código de Comercio especifica, inmediatamente se convierte en un contribuyente a la cuota anual de Personas Jurídicas.

El porcentaje de pago es del uno por millar (1 0/00) sobre el monto del Activo Neto, menos las depreciaciones y amortizaciones acumuladas, dentro de los porcentajes máximos que ley autoriza. El monto del cálculo indicado no deberá ser superior a veinte mil quetzales (0.20,000.00). Este cálculo debe hacerse en base a la información contenida en el Balance General de apertura del ejercicio y deberá pagarse en el mes de enero.

Para el pago de esta cuota debe hacerse la declaración en el formulario que proporciona la Dirección General de Rentas Internas.

2.1.6 DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Para presentar la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, la Dirección General proporciona el formulario DRISR-40, y para efectuar el pago correspondiente el formulario DRI-1, en caso de que no resulte impuesto a pagar se usa el formulario DRI-79, los cuales son gratuitos. A estos formularios se debe adjuntar el Balance General, Estado

de Resultados, Costo de Producción y Estado de Flujo de Efectivo, los que deben ser certificados por un Contador Público y Auditor o Perito Contador debidamente registrado.

La presentación de la declaración jurada y pago del impuesto correspondiente, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al cierre del período fiscal.

Los aspectos citados, se deben tener en cuenta para no incurrir en recargos, multas e intereses innecesarios por la incorrecta elaboración y presentación de las respectivas declaraciones juradas; comunmente, se incurren en infracciones como las siguientes:

- "a) Omitir la presentación de declaraciones o hacerlo después del vencimiento fijado para ello.
 - Sanción: Multa hasta Quinientos Quetzales (Q.500.00)
- b) Proporcionar informaciones o datos falsos en documentos que deban presentarse ante la Administración Tributaria.

Sanción: Multa hasta de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00)." 5/

^{5/} CODIGO TRIBUTARIO, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 94, incisos 10 y 11.

2.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Con la creación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establecen nuevos mecanismos y controles que los empresarios deben manejar correctamente para no incurrir en sanciones. En vista de que esta ley ha tenido una serie de reformas y modificaciones que dificultan su comprensión y cumplimiento, el Gobierno de la República de Guatemala se vio en la necesidad de crear por medio del Decreto No. 27-92 del Congreso de la República, un nuevo texto legal en el que tanto la administración triburaria como los contribuyentes puedan aplicar eficientemente las normas del impuesto referido.

Este impuesto se genera en el momento de realizar la venta, transferencia o dominio de un bien mueble o inmueble, en la prestación de servicios técnicos o profesionales, en la importación de bienes destinados para el consumo dentro del país, en el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, o en actos similares a los citados.

En el desempeño de las actividades comerciales de la mediana industria de calzado, se suscitan casos como los indicados en el párrafo anterior, en consecuencia, se deben tener en cuenta todos los aspectos relacionados con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pues la adecuada

interpretación y cumplimiento que de ella se tenga permitirá al fabricante de calzado realizar sus actividades dentro de un ordenamiento legal que le evitarán incurrir en recargos, multas e intereses innecesarios.

Tomando en cuenta lo extenso de la ley citada, a continuación se extraen aspectos de vital importancia; empero se hace la salvedad de que tanto los 58 artículos de la ley, como los 42 del reglamento respectivo, deben conocerse y comprenderse, pues en el momento de una revisión fiscal se debe tener presente cual o cuales son los artículos que le dan el soporte legal a los asientos plasmados en la contabilidad.

2.2.1 INSCRIPCION DE CONTRIBUYENTES:

fabricante de calzado lleva Cuando el cabo actividades productivas y comerciales como "Comerciante Individual", deberá llenar el formulario DRI 13-90 denominado "Solicitud de Inscripción, Afiliación y Actualización Persona Individual en el Registro Tributario Unificado" Anexo No. 1). A este formulario debidamente llenado se le debe de adjuntar la cédula de vecindad del fabricante, con el fin que el receptor fiscal verifique los proporcionados. Luego de tales verificaciones y computación de los datos de la empresa, se le entregará al contribuvente un "Carnet de Identificación Tributaria (Ver

Anexo No. 2), en el que consta que queda inscrito al régimen del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que el contribuyente se constituya ante el Registro Mercantil, como Persona Jurídica, deberá llenar el formulario DRI 14-90 que se denomina "Solicitud de Inscripción, Afiliación y Actualización para Personas Jurídicas en el Registro Tributario Unificado", y deberá presentar al mismo tiempo la documentación siguiente:

- a) La Escritura de Constitución.
- b) Cédula de vecindad del Representante Legal.
- c) Número de Identificación Tributaria del Representante Legal (en caso de no tenerlo, debe de llenar el formulario DRI 13-90).
- d) Copia del nombramiento del representante legal e inscripción provisional.

Al igual que en el caso de los comerciantes individuales, estos documentos solamente servirán para corroborar la información proporcionada en el formulario, luego serán devueltos. Como constancia de inscripción también se recibirá el respectivo Carnet de Identificación Tributaria.

2.2.2 AUTORIZACION DE DOCUMENTOS:

Dentro de los documentos que el comerciante está obligado a utilizar, existen: facturas, comprobantes, facturas especiales, notas de envío, notas de débito y notas de crédito; deben ser elaborados atendiendo a las normas que la ley establece. Para una mejor comprensión en los anexos del 3 al 8 se encuentran los formatos con los requerimientos exigidos en cada documento. El proceso para la autorización es el siguiente:

Se debe de llenar el formulario DRIVA-09 (Ver Anexo No. 9). Seguidamente el funcionario público digitará los datos en un computador y luego proporciona una resolución escrita en la que autoriza la impresión y uso de tales documentos. La impresión se autoriza como mínimo con una copia y su respectivo original.

Debe tenerse especial cuidado de que en los documentos quede impreso el número y fecha de la resolución que emitió la Dirección General de Rentas Internas, de lo contrario, se estará incumpliendo con la norma que la ley establece en su artículo No. 30 y 37 del reglamento.

2.2.3 LIBROS Y REGISTROS:

Independientemente de los libros principales y auxiliares que el Código de Comercio indica que se deben de llevar para contabilizar las actividades comerciales, en la

Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 37 se establece que se deben mantener registrados al día los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Compras y Servicios Recibidos.
- b) Libro de Registro de Ventas y Servicios Prestados.

En cada uno de los libros citados se deben operar las compras y ventas que se realicen, o bien los servicios prestados y recibidos. La información en ellos registrada es de vital importancia, en base a esos datos se debe de elaborar la declaración jurada que mensualmente se debe presentar ante la Dirección General de Rentas Internas.

2.2.3.1 LIBRO DE REGISTRO DE COMPRAS Y SERVICIOS RECIBIDOS:

"En el libro de compras y servicios recibidos deben registrarse, como mínimo, en orden cronológico:

- Número y fecha de la factura, nota de débito o crédito,
 póliza de importación, Escritura o factura especial.
- Número de Identificación Tributaria (NIT), o cédula de vecindad y el nombre del vendedor o prestador del servicio.
- c) Precio neto, separando el de las compras y el de los servicios.

d) Impuesto al Valor Agregado soportado" 6/

2.2.3.2 LIBRO DE REGISTRO DE VENTAS Y SERVICIOS PRESTADOS:

"En el libro de ventas y servicios prestados deben registrarse, como mínimo, en orden cronológico:

- a) Número y fecha de la factura, comprobante, nota de débito o crédito o Escritura.
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT), y nombre del comprador, excepto en el caso de los comprobantes.
- c) Precio neto, separando las ventas de bienes de los servicios.
- d) Impuesto al Valor Agregado recargado". 7/

2.2.3.3 REGISTRO CONTABLE:

Cuando el fabricante de calzado, por la forma en que se inscribió ante el Registro Mercantil, esté obligado a llevar registros contables, debe llevar una cuenta especial para el control del Impuesto al Valor Agregado.

El Código de Comercio estipula cuales son los registros y controles que el fabricante de calzado y demás comerciantes deben llevar:

^{6/} REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). Acuerdo Gubernativo No. 92, Artículo No. 34.

^{7/} Ibid. Articulo No. 35.

"Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble, usando Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Al efecto deben llevar, cuando menos, los siguientes libros o registros:

- 1o. Inventarios.
- 20. De primera entrada o diario.
- 3o. Mayor o Centralizador.
- 4o. De Estados Financieros.

Además, podrá utilizar los otros que estime necesarios por exigencias contables, o administrativas o en virtud de leyes especiales.

También podrán llevar la contabilidad, por procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización.

Los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de dos mil quetzales, pueden omitir en su contabilidad los libros o registros enumerados anteriormente, a excepción del registro o libro de inventarios, el de estado financieros

y aquellos que los obliguen leyes específicas." 8/

Asimismo el Código Tributario indica que se comete infracción al "Asentar operaciones en libros y registros contables después del plazo fijado para hacerlo en la leyes respectivas. No se considera infracción si tales operaciones no se hubieran asentado en tiempo, por causas imputables a la Administración Tributaria.

Sanción Multa hasta de Quinientos Quetzales (Q.500.00). 9/

Asimismo en el Código de Comercio en su artículo 371, estipula que cuando los comerciantes posean activos totales por valor de cinco mil quetzales o más, deben llevar su contabilidad por medio de contadores debidamente autorizados; ésta misma norma rige para toda sociedad mercantil, independientemente del monto del activo o capital con que se cuente.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que:
"Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley que
tengan obligación de llevar contabilidad conforme el Código
de Comercio, deben de abrir y mantener cuentas especiales,
para registrar el impuesto cargado en las ventas que efectúen
y servicios que presten, los que serán sus débitos fiscales y

^{8/} CODIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA, Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 368.

^{9/} CODIGO TRIBUTARIO, Decreto No. 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 94, inciso 8.

los soportados en las facturas recibidas de sus proveedores y prestadores de servicios, los que constituirán sus créditos fiscales.

Los importadores deberán, además, abrir y mantener cuentas especiales en su contabilidad para registrar los impuestos pagados en sus importaciones". 10/

Respecto al nombre de la cuenta, puede llamarse simplemente "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", y se opera con cargos y abonos, dependiendo del registro que se lleve a cabo.

Por Ejemplo, en el caso de efectuar una compra de materia prima, el IVA que pagamos constituye crédito fiscal (cantidad que es a favor del contribuyente). Cuando se factura una venta de calzado, el IVA que el cliente paga constituye débito fiscal (cantidad que es a favor del fisco).

Al finalizar un período de imposición, que es de un mes calendario, se saca por diferencia el saldo de la cuenta del IVA y si resulta con saldo deudor, forma el crédito fiscal que es acumulable hasta dos períodos consecutivos, el cual al superar los quinientos quetzales (Q.500.00), se puede exigir

^{10/} LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Decreto No. 27-92, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 38.

su devolución, previo trámite de solicitud ante la Dirección General de Rentas Internas. O bien el crédito fiscal al período impositivo siguiente, y utilizar mensualmente en cada declaración jurada, hasta agotarlo.

Cuando la sumatoria de los débitos sea superior a los créditos, la cantidad resultante es la que se debe pagar en las cajas fiscales.

Contablemente, el saldo que la cuenta tenga al final de un periodo, determinará si constituye cuenta de activo o pasivo. Si el saldo es deudor, la cantidad resultante se incluira dentro del Activo Circulante; si por el contrario, tiene saldo acreedor, formará parte del Pasivo Circulante.

2.2.4 DECLARACION JURADA:

La Dirección General de Rentas Internas exige que se debe presentar una declaración jurada al finalizar cada período impositivo (el que es de un mes calendario) en el formulario DRIVA-02-E (Ver Anexo No. 10).

La declaración mencionada se debe presentar dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada periodo impositivo. Cuando el Crédito Fiscal es mayor que el débito, no se cancela suma alguna; pero, si los débitos son mayores que los créditos, esa diferencia constituye el impuesto que se debe pagar en las cajas de la Dirección

General, o bien en cualquier banco del sistema habilitado para el efecto.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que en la declaración mensual las cantidades deben ser enteras, aproximándola a la unidad inmediata superior cuando la fracción decimal sea de cincuenta o más centavos.

Cuando el fabricante de calzado proyecte que sus ventas anuales no serán superiores a los sesenta mil quetzales (Q.60,000.00), se podrá acoger al régimen de tributación simplificada de pequeño contribuyente, previa solicitud por escrito ante la Dirección General de Rentas Internas, la que, a su vez proporcionará una tarjeta que lo identifica como tal.

Adicionalmente, deben habilitar un libro de Compras y Ventas, en el que anotarán la compras y facturas que emitan.

"El impuesto resultante por la diferencia entre los débitos y créditos fiscales, se satisfará adheriendo timbres fiscales a la hoja del libro de compras y ventas, donde se hayan registrado las operaciones del respectivo período impositivo". 11/

^{11/} LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Decreto No. 27-92, del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 50.

La norma anterior debe llevarse a cabo dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada período de imposición.

Cuando quedan saldos de crédito fiscal, no se puede solicitar la devolución de tales montos a la Dirección General de Rentas Internas, sino que solamente pueden trasladarse al siguiente período, hasta agotarlo. "Además durante el mes de febrero, deberán presentar una declaración anual en formulario DRIVA-O2A que gratuitamente proporcionará la Dirección, para consolidar los débitos y créditos fiscales del año anterior." 12/

Cuando las condiciones bajo las cuales el fabricante de calzado se acogió a este sistema, ya no prevalezcan, pueden cambiar del régimen de tributación simplificada al general o normal, o bien los excluirá de este beneficio.

2.3 LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS:

Además de las leyes citadas en los incisos anteriores, el fabricante de calzado también debe de tomar en cuenta que la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos (Decreto 37-92 del Congreso de la

^{12/} Ibid. Articulo 49.

República de Guatemala) forma parte del marco legal bajo el cual debe realizar su actividad comercial.

La influencia de esta ley va orientada hacia la validez que se le da a los documentos que respaldan los asientos contables. Por ejemplo: cuando se han efectuado gastos no comprobables (viáticos, gastos personales del propietario, retiros de fondos, etc.) se debe timbrar el documento que respalde el egreso.

La tarifa del impuesto es del tres por ciento 3% y se calcula sobre el valor del documento; por ello se dice que constituye una "Tarifa al Valor".

Asimismo, los libros de contabilidad, las hojas contables moviles y los libros de actas, se deben presentar ante el Registro Mercantil para su respectiva autorización y pago del impuesto que es de cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) por cada hoja. Esta autorización se hace por medio de una solicitud escrita en la que se indican que libros son los que se desean autorizar, y en las cajas fiscales que se encuentran dentro de las mismas instalaciones del Registro, se puede efectuar el pago, el cual resulta de la multiplicación de cincuenta centavos (Q.0.50) por el número de hojas de cada libro.

También en el Registro Mercantil se efectúa el pago de cincuenta quetzales (Q.50.00) por Patentes de Empresa

Individual y Doscientos Quetzales (Q.200.00) por Patentes de Sociedades Mercantiles. Este pago constituye una tarifa fija del impuesto, independientemente del capital con que inicie cada empresa.

Otro aspecto importante respecto a los documentos que están afectos a los timbres fiscales consiste en que cuando el valor de un documento no exceda de treinta y tres quetzales (Q.33.00), no genera pago de impuesto.

Asimismo, cuando el valor de un documento genere un pago de impuesto superior a tres mil un quetzal (Q.3,001.00), éste se deberá cancelar en las cajas fiscales o bien en los bancos del sistema habilitados para el efecto.

El fabricante de calzado, así como toda persona individual o jurídica que esté afecta al pago del impuesto que esta ley establece, debe tener especial cuidado de que tanto sus documentos afectos como sus libros contables estén debidamente timbrados y dispuestos a ser revisados en cualquier momento, de lo contrario, la resistencia a la acción fiscalizadora es sancionada con una multa que oscila de cien a mil quetzales (Q.100.00 a Q.1,000.00). 13/

^{13/} CODIGO TRIBUTARIO, Decreto No. 6-91, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 93.

CAPITULO III

3. LEGISLACION LABORAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA

3.1 CODIGO DE TRABAJO:

Como en toda empresa, la industria del calzado para su desempeño necesita de operarios y personal administrativo que adquieren inmediatamente a su contratación: derechos y obligaciones. Con el fin de regular estos dos aspectos se deben tomar en consideración las dispocisiones contenidas en el Código de Trabajo, creado por medio del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigor el 16 de agosto de 1961.

Para una mejor comprensión y correcta aplicación de las normas contenidas en el citado código, se definen los conceptos siguientes:

"Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo". 14/

"Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo". 15/

^{14/} CODIGO DE TRABAJO, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2.

^{15/} Ibid, Articulo 3.

"Representantes del patrono son las personas individuales que ejercen en nombre de éste sus funciones de dirección o de administración, tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todos los que están legitimamente autorizados por aquel". 16/

También es importante que el fabricante de calzado tenga conocimiento de que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los empleados y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. 17/

3.1.1 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO:

Constituye el vinculo económico-jurídico que se establece en la relación obrero-patronal, en el que el trabajador queda obligado a prestar al patrono sus servicios personales a cambio de una retribución previamente convenida.

En la industria de calzado la relación de trabajo debe hacerse por escrito en el formulario del contrato individual de trabajo. Solamente puede hacerse en forma verbal en los casos en que se realicen labores agricolas, ganaderas,

^{16/} Ibid. Articulo 4.

^{17/} CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, Artículo 103.

servicios domésticos o en trabajos temporales que no excedan de 60 días.

En el Anexo 11, se presentan un formato de un contrato individual de trabajo con el contenido mínimo, el cual debe presentarse dentro de los 15 días siguientes a su celebración, en tres ejemplares:

- 1. Para el Patrono
- 2. Para el trabajador, y
- 3. Fara el Departamento Administrativo de trabajo.

Uno de los aspectos que debe motivar al patrono, en este caso al industrial del calzado, a elaborar un contrato individual de trabajo, es que en el caso de un conflicto laboral si no se presenta el contrato respectivo, se presumen como ciertas las afirmaciones que el trabajador indique, quedando sin importancia alguna lo que el patrono exponga.

La terminación de los contratos de trabajo, pueden darse por conveniencia del patrono, del trabajador, o por mutuo consentimiento. Algunas de las causales justas por las que el patrono puede terminar una relación laboral, son:

 a) Cuando en sus labores un trabajador actúe en forma inmoral, calumniante o con agresividad en contra del patrono o su representante, o con un compañero de trabajo.

- b) Cuando la armonia y buen desempeño en el trabajo, se vean afectados por actos como los indicados en el inciso anterior, aunque se hayan suscitado fuera del centro de trabajo.
- c) Cuando deliberadamente dañen o hurten herramientas, maquinaria, materia prima, produtos terminados o artículos relacionados con el trabajo, o con sus compañeros de trabajo.
- d) Cuando se revelen los secretos de producción o comercialización de la empresa.
- e) Cuando el trabajador falte a sus labores sin permiso y sin causa justificada, por dos días consecutivos o seis días y medio laborables en un mes calendario.
- f) Cuando el trabajador incumpla con las normas establecidas en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.
- g) Cuando el trabajador haya indicado al patrono tener conocimientos que en el momento del desempeño de sus atribuciones no los demuestre o no los posea.

Asimismo, el trabajador también puede dar por terminada su relación laboral con el patrono, si se incurre en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el patrono incumpla con el salario convenido en el respectivo contrato individual de trabajo.
- b) Cuando el patrono se conduzca en forma inmoral, injuriosa, calumniante o agresiva en contra del trabajador o un pariente suyo, dentro o fuera del centro de trabajo, siempre y cuando tales actitudes afecten la armonia y buen desempeño de su trabajo.
- c) Cuando el patrono cause daño deliberadamente a las herramientas que son propiedad del trabajador.
- d) Cuando el trabajador se vea perjudicado por alguna enfermedad contagiosa por parte del patrono, su familia o su representante.
- e) Cuando la seguridad e higiene en el trabajo no sean adecuadas, y como consecuencia de tales circunstancias corra peligro la salud del trabajador o su familia.
- f) Cuando el trabajador considere que las clausulas contenidas en su contrato individual de trabajo han sido violadas o incumplidas.

"En todo contrato por tiempo indeterminado los dos primeros meses se refutan de prueba, salvo que por mutua conveniencia las partes pacten un periodo menor.

Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle fin al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna". 18/

"Es obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando se despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto que la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorque mejores prestaciones". 19/

El cálculo debe hacerse tomando en cuenta el salario devengado por el trabajador durante los últimos seis meses o por el tiempo que haya trabajado, si no llegará a tal cantidad de tiempo. En el Anexo No. 12 se ejemplifica la forma en que debe calcularse ésta prestación al trabajador.

Cuando el trabajador decida concluir su relación de trabajo sin causa justa, pierde el derecho a la indemnización indicada en el párrafo anterior, además debe dar aviso al patrono de tal determinación, por escrito, adjustándose a las reglas siguientes:

^{18/} CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 81.

^{19/} CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, 1985, Artículo 102, inciso "o"

- "a) Antes de ajustar seis meses de servicios contínuos, con una semana de anticipación por lo menos.
- Después de seis meses de servicios contínuos pero menos.
 de un año, con diez días de anticipación por lo menos;
- c) Después de un año de servicios continuos pero menos de cinco años, con dos semanas de anticipación; y
- d) Después de cinco años de servicios continuos, con un mes de anticipación por lo menos." 20/

3.1.2 REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Es el conjunto de normas de carácter técnico y administrativo que el patrono debe elaborar para la buena marcha de la empresa, y deben enmarcarse dentro de la ley. Además deben estar relacionadas con las estipulaciones incluidas en los contratos de trabajo vigentes. Fueden contener normas de higiene y seguridad, además preveer riesgos que pudieran ocurrir en el desempeño de las actividades en la empresa, así como también debe contener instrucciones precisas sobre como prestar los primeros auxilios en casos de accidentes.

Las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo deben cumplirlas tanto los patronos como los

^{20/} Ibid, Articulo 83.

trabajadores, previamente aprobadas por la Inspección General de Trabajo.

La obligación de elaborar el Reglamento referido, es para todo patrono que ocupe permanentemente diez o más trabajadores.

El Reglamento debe imprimirse con caracteres legibles con facilidad y antes de ponerlo en vigor, se deben hacer del conocimiento de los trabajadores con quince días de anticipación, para tal efecto se puede proporcionar un ejemplar a cada empleado o bien colocarlo en dos o más lugares visibles en las instalaciones de trabajo. Igual procedimiento debe seguirse cuando se hagan modificaciones al reglamento inicial.

Entre otras normas, el Reglamento Interior de Trabajo debe incluir las siguientes:

- a) Las horas de entrada y salida de los trabajadores, el tiempo destinado para las comidas y el período de descanso durante la jornada;
- El lugar y el momento en que deben comenzar y terminar
 las jornadas de trabajo;
- c) Los diversos tipos de salarios y las categorías de trabajo a que correspondan;

- d) El lugar, día y hora de pago;
- e) Las disposiciones disciplinarias y los procedimientos para aplicarlas. Se prohibe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa. La suspención del trabajo, sin goce de salario no debe decretarse por más de ocho días, ni antes de haber oido al interesado y a los compañeros de trabajo que éste indique. Tampoco podrá imponerse esta sanción, sino en los casos expresamente previstos en el respectivo reglamento;
- f) La designación de las personas del establecimiento ante quienes deben presentarse las peticiones de mejoras o reclamos en general y la manera de formular unas y otros; y
- g) Las normas pertinentes a las diversas clases de labores de acuerdo con la edad y sexo de los trabajadores y las normas de conducta, presentación y compostura personal que éstos deben guardar, según lo requiera la indole de trabajo. 21/

^{21/} CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 60.

3.1.3 OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS:

Además de las obligaciones que el patrono debe cumplir respecto a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo y las condiciones plasmadas en los contratos individuales de trabajo, bajo las cuales el trabajador aceptó servir al patrono, debe cumplir además con las normas siguientes:

- a) Enviar dentro del plazo de los dos primeros meses de cada año, a la dependencia administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un informe que contenga como mínimo: el total de salarios pagados, indicando lo que correspondió a las jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo; nombres, edades, nacionalidad, sexo, ocupación, días trabajados y salario devengado por cada empleado;
- b) No maltratar de palabra u obra a sus empleados.
- c) Proporcionar las herramientas necesarias para que los empleados desempeñen a cabalidad sus atribuciones (siempre y cuando no se haya acordado que el trabajador utilizará herramientas de su propiedad).
- d) Permitir la vigilancia e inspección de las autoridades de Ministerio de Trabajo;

- e) Cuando el trabajador se vea imposibilitado para laborar por causa del patrono, éste le debe pagar su salario correspondiente hasta que cese tal afección;
- Se debe conceder persmiso con goce de salario, cuando el trabajador deba ejercer el voto; y
- g) Mantener en el centro de trabajo, sillas suficientes para uso de los trabajadores, cuando el tipo de trabajo lo permita.

3.1.4 PROHIBICIONES A LOS PATRONOS:

- a) Obligar a los trabajadores a comprar artículos que produce o comercializa;
- En caso de existir sindicato, obligar al trabajador a retirarse de los mismos;
- Influir en la decisiones que el trabajador deba tomar respecto a sus creencias religiosas o políticas;
- d) Apropiarse indebidamente de las herramientas u objetos del trabajador;
- e) Hacer colectas obligatorias a los trabajadores, que no estén autorizadas por la ley;
- f) Permitir que los trabajadores ejecuten su trabajo en estado de embriaguez, drogadicción, bajo el efecto de estupefacientes o similares;

- g) Dirigir a los trabajadores bajo los efectos del licor, drogas, estupefacientes o similares;
- n) Anunciar por cualquier medio, ofertas de empleo, indicando como requisito indispensable el sexo, raza, etnia y estado civil de los aspirantes. En caso de que por razones propias del trabajo se necesiten personas con características específicas, de debe solicitar autorización escrita a la Inspección General de Trabajo y a la Oficina de la Mujer;
- i) Establecer diferencias entre mujeres solteras, casadas o con responsabilidades familiares;
- j) Despedir durante su período de embarazo o lactancia a mujeres trabajadoras, pues gozan de inamovilidad cuando están en alguno de los períodos indicados; y
- k) Exigir a las mujeres embarazadas esfuerzo físico durante los tres meses anteriores al parto.

3.1.5 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Además de las obligaciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo y su respectivo contrato, deben cumplir con las siguientes:

- a) Llevar a cabo sus actividades laborales con eficiciencia, cuidado, esmero y puntualidad;
- Conservar en buen estado las herramientas y maquinaria que tiene bajo su uso y responsabilidad;
- Restituir al patrono los materiales no utilizados;
- d) Prestar en caso de riesgo o siniestro, los auxilios necesarios al patrono, sin derecho o remuneración alguna;
- e) Guardar celosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos; y
- f) Cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

3.1.6 PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES:

- a) Abandonar sus labores sin causa justificada;
- h) Hacer propaganda política dentro del centro de trabajo con el fin de coaccionar la libertad de conciencia de los compañeros de trabajo;
- Trabajar bajo la influencia del licor, drogas, estupefacientes o similares;
- d) Utilizar indebidamente las herramientes proporcionadas por el patrono;

- e) Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus labores, sin que esté autorizado por la ley para ello; y
- f) Sabotear la producción de la empresa.

3.1.7 SALARIOS, JORNADAS Y DESCANSOS:

3.1.7.1 SALARIOS:

También suele denominarse sueldo; constituye la retribución que el patrono efectúa al trabajador que tiene a su servicio.

El salario a pagar debe quedar debidamente estipulado en el Contrato Inividual de Trabajo, en cuanto a tiempo, forma y cuantía en que debe pagarse.

Existen varias formas de efectuar el cálculo del salario, el fabricante de calzado puede optar por las siguientes:

a) POR UNIDAD DE OBRA:

Consiste en que determinada la actividad, pieza o tarea se paga a destajo, o sea que se le asigna una tarifa por unidad de obra.

b) POR UNIDAD DE TRABAJO:

Cuando se paga al operario una cantidad por tiempo determinado, previamente estipulado en el Contrato Individual de Trabajo, dependiendo también del tipo de trabajo que realice. Puede ser por mes, quincena, semana, día u hora.

c) POR PARTICIPACION:

Ya` sea en las utilidades, en ventas o en cobros que haga al patrono, pero en ningún caso el trabajador puede absorber las pérdidas en que incurra el patrono.

Para determinar el importe del salario que el trabajador debe recibir, se deben tomar en consideración condiciones, ambiente y calidad del trabajo que se lleva ja cabo. Además observar las normas contenidas en el Código indica Trabajo. que que el salario debe pagarse exclúsivamente en moneda de curso legal. 22/

Asimismo, cuando el patrono tenga a su servicio diez (10) o más trabajadores, debe de llevar un libro autorizado y debidamente sellado por el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; cuando no llegue a emplear diez trabajadores, pero más de tres, solamente debe

^{22/} CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto No. 1441, Artículo 90.

llevar las planillas que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social obliga a utilizar en los formularios que la institución proporciona.

3.1.7.2 JORNADAS DE TRABAJO:

La industria de calzado, debido a que en la época de fin de año se incrementan las ventas y en consecuencia disminuye la mano de obra calificada, se ve en la necesidad de dividir el tiempo de producción en jornadas de trabajo para cumplir en buena medida con los compromisos contraidos. Para tal efecto, el Código de Trabajo establece que el horario de trabajo se puede dividir en jornada diurna, nocturna, mixta y extraordinaria. Para una mejor comprensión se indican las características que debe reunir cada jornada de acuerdo a la ley:

a) JORNADA DIURNA:

Es de ocho (8) horas diarias, y no debe exceder de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para los efectos exclusivos de pago de salario, pero el trabajo efectivo es de cuarenta y cinco (45) horas. El trabajo en esta jornada puede dividirse en dos o más períodos con intervalos para descansos. El horario comprende entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día.

b) JORNADA NOCTURNA:

No debe exceder de seis (6) horas diarias, ni de treinta y seis (36) a la semana de trabajo efectivo. En esta jornada el trabajo se ejecuta entre las dieciocho (18) horas de un dia y las seis (6) del día siguiente.

c) JORNADA MIXTA:

Como su nombre lo indica, ésta abarca una parte del horario diurno y otra del nocturno. No puede exceder de siete (7) horas diarias, ni de cuarenta y dos (42) a la semana de trabajo efectivo.

d) JORNADA EXTRAORDINARIA:

En los incisos anteriores se indicaron los horarios de trabajo efectivo que abarca cada jornada de trabajo, y la cantidad de tiempo diario y semanal que el trabajador está al servicio del patrono. Cuando el trabajador labore más del tiempo indicado en su contrato de trabajo, este tiempo debe ser remunerado por lo menos con un 50% más de los salarios mínimos o del salario que ambos hayan acordado. Además de debe tomar en cuenta que uniendo el trabajo ordinario y extraordinario no puede exceder de un total de doce (12) horas al día.

3.1.7.3 DESCANSOS, DIAS DE ASUETO Y VACACIONES ANUALES:

En relación a estos tres importantes aspectos, además de lo que el Código de Trabajo estipula, se deben tomar en consideración las reformas que al citado Código se le efectuaron por medio del Decreto Número 64-92, del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigor el 3 de diciembre de 1992. Como resultado del estudio y análisis de ambos decretos, a continuación se indican las normas bajo las cuales el patrono está obligado a otorgar descansos, asuetos y vacaciones anuales al personal de su empresa.

3.1.7.3.1 DESCANSOS:

a) DESCANSOS SEMANALES:

Después de cada semana de trabajo, el empleado tiene derecho a un día de descanso remunerado. Para efectos de cálculo se basarán en:

- Sueldo fijo: La semana se calculará en 5 6 6
 días, según la costumbre de trabajo de la empresa.
- 2. Sueldo a destajo, por unidad de obra o comisión: Al cálculo de ingreso semanal del trabajador se el debe adicionar una sexta parte del salario calculado.

b) LICENCIA CON GOCE DE SUELDO:

Consiste en otorgar permisos a los trabajadores, sin efectuarles ningún descuento o aplicación a cuenta de sus vacaciones anuales, en los casos siguientes:

- "1. Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyugue o la persona con la cual estuviese unida de hecho el trabajador, o los padres o hijos, tres (3) días.
- 2. Cuando contrajera matrimonio, cinco (5) días.
- Por nacimiento de hijo, dos (2) días.
- Cuando el empleador autorice expresamente permisos o licencias y haya indicado que éstos serán retribuidos.
- 5. Para responder a citaciones judiciales por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día fuera del departamento de que se trate.
- 6. Por el desempeño de una función sindical, siempre que ésta se limite a los miembros del Comité Ejecutivo y que no exceda de seis (6) días en el mismo mes calendario para cada uno de ellos. No obstante lo anterior el patrono deberá conceder licencia sin goce de salario a los miembros del Comité Ejecutivo que así lo soliciten por el tiempo necesario para atender las atribuciones a su cargo.

7. En todos los demás casos específicamente previstos en el convenio o pacto colectivo de trabajo." 23/

3.1.7.3.2 DESCANSOS PARA LA MUJER TRABAJADORA:

Se le deberá retribuir con el total de su salario a los treinta (30) días anteriores y los cincuenta y cuatro (54) posteriores al parto. Si por error en el cálculo los días anteriores no fueran exactamente los 30 indicados, se deberán compensar con los posteriores. El objetivo es que la madre trabajadora goce de ochenta y cuatro (84) días de descanso efectivo.

Cuando la trabajadora no esté amparada por los servicios que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entonces el patrono será el obligado a retribuirle el importe resultante del descanso pre y post natal.

En el caso de la adopción de un menor de edad, se le concederá a la trabajadora el descanso de cincuenta y cuatro (54) días (que conincide con el período postnatal) para que goce de un período de adaptación de ambos.

De acuerdo con el artículo 13 de las Reformas al Código de Trabajo, indica que en cuanto la madre trabajadora retorne

^{23/} REFORMAS AL CODIGO DE TRABAJO, Decreto Número 64-92, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1.

a sus actividades en la empresa, luego de su período postnatal, se le deberá conceder un período con goce de sueldo de 1/2 hora dos veces al día para que sea utilizado como período de lactancia, durante 10 meses o más si fuere necesario, previa autorización médica.

Asimismo, el fabricante de calzado que emplee a mujeres que tengan hijos, tienen derecho a gozar del asueto del día diez de mayo, con salario pagado. 24/

3.1.7.3.3 VACACIONES ANUALES:

Después de cada año de servicios prestados en forma continua para un mismo patrono, el trabajador tiene derecho a gozar de un período mínimo de 15 días hábiles de vacaciones remuneradas. A las que tendrá derecho cuando tenga como mínimo 150 días trabajados en un año.

De acuerdo a las leyes laborales, el período anual de vacaciones no se acumulará de año en año, pero en caso de terminar la relación laboral, el trabajador tiene derecho a que se le cancelen los períodos vacacionales que se le hubiesen omitido correspondientes a los últimos cinco (5) años.

^{24/} DECLARACION DIA DE LA MADRE EL DIEZ DE MAYO DE CADA AÑO, Decreto Número 1794, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2.

Para efectuar el cálculo del monto de las vacaciones anuales que el trabajador debe recibir durante ese período, se deberá tomar en cuenta las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que el trabajador hubiese recibido durante los últimos tres meses, el cual debe pagarse por anticipado.

Con el fin de evitar problemas obrero-patronales, se debe dejar una constancia escrita y firmada por el trabajador, en la que se indique que se ha gozado del período de vacaciones que la ley indica.

3.1.8 REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO PARA MUJERES Y MENORES DE EDAD.

3.1.8.1 MUJERES

Para que el industrial del calzado emplee mujeres en su empresa, debe seguir como mínimo las recomendaciones siguientes:

- a) Se prohibe hacer diferencias entre mujeres casadas y solteras:
- Se prohibe despedir a trabajadoras durante su período de embarazo o lactancia, a menos que previamente se de aviso a la Inspección General de Trabajo;
- c) Se prohibe exigir a las mujeres embarazadas que realicen esfuerzo físico durante los 3 meses anteriores al parto;

- d) Cuando la trabajadora no esté sujeta a las prestaciones pre y post natales que concede el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe remunerarsele 84 días correspondientes a tal período;
- e) Conceder a la madre trabajadora el período de lactancia media hora dos veces al día, durante diez meses, o más si fuere necesario, previa autorización médica: y
- f) Cuando el patrono tenga a su servicio a más de treinta (30) trabajadoras, queda obligado a acondicionar un local especialmente para los hijos de las madres trabajadoras, para que permanezcan sin peligro durante el período de trabajo.

3.1.8.2 MENORES DE EDAD:

Generalmente en las fábricas de calzado se emplean menores de edad, debido a que cuando el proceso de fabricación se departamentaliza o fracciona, hay actividades que no requieren de mayor esfuerzo físico y mental, que habitualmente pueden desempeñar personal sin experiencia y sin la mayoría de edad.

En vista de tal situación, es conveniente que el empresario observe las recomendaciones siguientes para emplear a menores de edad:

a) Las instalaciones de trabajo deben tener condiciones

higiénicas y de seguridad aceptables;

- b) No se pueden emplear para trabajos nocturnos, ni para jornadas extraordinarias:
- c) Es prohibido emplear a menores de 14 años, sin la respectiva autorización de la Inspección General de Trabajo, la cual se puede solicitar indicando la razón que obliga al menor de edad a trabajar; además informar sobre el tipo de trabajo que se llevará a cabo, siempre que se adecue a la capacidad física, mental y moral del menor de edad; y
- d) La jornada diurna se debe disminuir en la proporciones siguientes:
 - En una hora diaria y en seis a la semana, a los operarios mayores de 14 años; y
 - En dos horas diarias y en doce a la semana, para los trabajadores menores de 14 años.

3.1.9 REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO DE APRENDIZAJE:

Constantemente se emplean aprendices en las fábricas de calzado, con el fin de mejorar la situación económica de las familias, y que en un futuro cercano sean estos operarios los que formen parte de la población económicamente activa que impulsen el desarrollo económico del país.

La retribución para los aprendices puede ser mayor al salario mínimo y la duración de los contratos solamente se puede pactar a plazo fijo y se debe indicar el monto de la remuneración que recibirá en determinado período.

Cuando el aprendiz haya asimilado y puesto en práctica satisfactoriamente los conocimientos y habilidades para realizar determinada actividad, debe extenderle el patrono una certificación en la que conste la profesión u oficio que el aprendiz puede ejecutar.

"El patrono puede despedir sin responsabilidad de su parte al aprendiz que adolezca de incapacidad manifiesta para el arte, profesión y oficio de que se trate.

El aprendiz puede poner término a su contrato con solo un aviso previo de cinco días". 25/

3.1.10 HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

El fabricante de calzado debe tener especial cuidado en este aspecto, por los materiales inflamables o sustancias de tipo gaseoso (pegamentos, catalizadores, thinner, pigmentos, hule, gas, etc), que en el momento de

^{25/} CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 173.

fabricación son imprescindibles, por lo tanto para evitar riesgos se debe tomar en cuenta las recomendaciones siguientes:

- a) Se prohibe a los patronos de empresas industriales o comerciales, permitir que los trabajadores duerman o coman en donde se ejecutan las labores diarias;
- b) Se prohibe a los patronos y trabajodores realizar actividades de dirección y ejecución, cuando estén bajo los efectos del licor, drogas, estupefacientes o similares;
- Se prohibe a los patronos y trabajadores portar armas
 cuando no estén autorizados por la ley para ello; y
- d) Para productos o mercaderias que deban ser transportadas, el patrono debe evaluar factores como la edad, sexo y condición física del trabajador antes de llevar a cabo dicha actividad.

3.2. LEY REGULADORA DE LA PRESTACION DEL AGUINALDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO:

El aguinaldo constituye un derecho adquirido por los trabajadores, fue creado con el propósito de coadyuvar económicamente con las personas que intervienen en el proceso productivo del país.

La Ley que regula esta prestación está contenida en el Decreto Número 76-78, del Congreso de la República de Guatemala. El cual establece que el patrono está obligado a pagar a su personal el 100 % del salario mensual percibido por el trabajador por cada año de servicios continuos.

Es prohibido acumular el aguinaldo de año en año. Su pago puede efectuarse de dos maneras:

- a) Cincuenta por ciento en la primera quincena de diciembre y el cincuenta por ciento restante en la segunda quincena de enero del año siguiente: y
- El cien por liento en la primera quincena de diciembre (en éste caso ya no se efectúa pago alguno en enero del año siguiente).

Cuando el trabajador no haya laborado un año completo al servicio de un mismo patrono, el aguinaldo se le debe 'cular proporcionalmente al tiempo trabajado.

"El aguinaldo a que se refiere la presente ley, tanto para el que lo otorga como para el que lo recibe, es deducible del Impuesto Sobre la Renta, hasta el cien por ciento (100%), no está sujeto al pago de ninguna clase de impuestos, tasas y demás recargos, inclusive el Impuesto del Timbre y Papel Sellado y, no queda afecto al pago de cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de

Recreación de los Trabajadores e Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. Es inembargable, salvo las excepciones que prescriban leyes específicas." 26/

Con el fin de evitar problemas laborales innesarios, es conveniente que el fabricante de calzado reciba una constancia escrita debidamente firmada por el trabajador, indicando que ha recibido de conformidad el aquinaldo que le corresponde de acuerdo al tiempo laborado. constancia, además de ser un comprobante contable, constituye una prueba fehaciente ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de que la prestación ha sido pagada de acuerdo a la ley.

Al momento de concluir la relación laboral, el patrono está obligado a pagar inmediatamente al trabajador, el aguinaldo correspondiente al tiempo laborado. En el Anexo No. 13 se indica la forma adecuada de calcular esta prestación.

^{26/} LEY REGULADORA DE LA PRESTACION DEL AGUINALDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, Decreto Número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 15.

3.3 LEY DE BONIFICACION-INCENTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO:

Independientemente del salario minimo que el fabricante de calzado paga a sus operarios, debe compensarlos también con una bonificación - incentivo minima de treinta centavos de Quetzal (Q.O.30) por hora ordinaria efectiva de trabajo, según lo establece el artículo 7 de la citada ley.

"Esta bonificación no incrementa el valor del salario para el cálculo de indemnizaciones o compensaciones por tiempo de servicio, ni aguinaldos, salvo para el cómputo del séptimo día, que se calculará como salario ordinario. Es gasto deducible para la determinación de la renta imponible del Impuesto sobre la Renta, en cuanto al trabajador no causará renta imponible afecta. No está sujeta al pago de cuotas laborales ni patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA), e Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), salvo que patrono y trabajadores acuerden pagar dichas cuotas". 27/

El objeto primordial de esta ley, es el de estimular e incrementar la eficiciencia y productividad del operario, por tal razón el cálculo se hace en base a las horas efectivas que el trabajador está al servicio del patrono.

^{27/} LEY DE BONIFICACION-INCENTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, Decreto Número 78-89, del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 2.

En ningur asc el monto de la bonificación incentivo, sustituye a sacar. minimo, ni forma parte del mismo. En consecuencia, se álculo es independiente, pero debe pagarse al trabajador, junto con el salario que éste devengue en forma diaria, semanal, quincenal o mensualmente.

Atendiendo a lo estipulado en el párrafo anterior, su importe se determina de la siguiente manera:

- a) Si ur trabajador labora ocho (8) horas diarias, estara devengando como minimo treinta centavos de Quetzal (7) 30), por hora. Lo que hace un total a pagar de Dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q.2.40) al dia.
- Si el operar o abora una semana completa, el cálculo se hará asi
 - 0.40 * 7 dias = 0.16.80
 - Dieciseis Quetzales con Ochenta Centavos (0.16.80)
- En el asi de que el pago del salario sea quincenal, el calcul es el siguiente:
 - 8 horas al dia * Q.0.30 * 15 dias = Q.36.00

Se debe pagar la antidad de Treinta y Seis Quetzales Exactos (Q.36.00), dicho pago es adicional al salario onvenido en el contrato de trabajo. d) Si el pago al empleado es mensual, se calculará de la siguiente manera:

8 horas al dia * Q.0.30 * 30 dias = Q.72.00

El monto a pagar es de Setenta y Dos Quetzales Exactos (Q.72.00), por haber laborado un mes completo.

3.4 LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO:

El 2 de julio de 1992. entró en vigencia el Decreto Número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual crea la Ley de Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público, beneficiando económicamente a la clase trabajadora del país.

En la citada ley se estipula que todo patrono está obligado a pagar una bonificación anual equivalente a un mes de salario ordinario por cada año de servicios contínuos, y si el tiempo de tales servicios no llega a un año, entonces se calcula de acuerdo al tiempo laborado.

El pago de ésta bonificación se debe efectuar dentro de los primeros quince días del mes de julio de cada año, y se debe dejar constancia escrita debidamente firmada por el trabajador, con el fin de evitar innecesarios problemas laborales, pues en el caso de una revisión por parte de las autoridades del Ministerio de Trabajo, se deben presentar

pruebas fehacientes de que tanto estas prestaciones como las demás que se establecen en las leyes laborales, han sido correctamente pagadas. Ver Anexo No. 14.

El fabricante de calzado debe pagar puntualmente esta bonificación, pues no es acumulable de año en año, y además no es susceptible de pagarla en especie.

Tanto para quien otorga como para quien recibe esta bonificación, es deducible del Impuesto Sobre la Renta, y no está sujeta al pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Tanto el industrial del calzado como las demás empresas privadas estatales que están afectas a ésta ley, deben de tomar en cuenta que el pago que hayan efectuado a sus empleados por éste concepto, no se deben incluir dentro de los ingresos del trabajador para los efectos del cálculo del aguinaldo.

Si por alguna circuntancia las empresas en el momento que deban erogar las sumas correspondientes a la Bonificación Anual, no están en la capacidad económica de hacerla efectiva, pueden optar a lo que expresamente establece la ley:

"Las empresas o empleadores del sector privado que requieran asistencia financiera para hacer efectiva la erogación dispuesta en esta ley, podrán acudir a las instituciones financieras del sistema bancario en demanda de créditos, los cuales serán concedidos en tasas preferenciales y podrán ser redescontados en el Banco de Guatemala a un plazo no mayor de seis meses. Para este efecto la Junta Monetaria a la brevedad posible dictará las disposiciones necesarias para poner a disposición de dichas instituciones financieras, las líneas de crédito necesarias para el cumplimento de éste artículo." 28/

3.5 SALARIOS MINIMOS ACTUALES EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA:

Las fábricas de calzado están incluidas dentro del grupo de la industria manufacturera, por consiguiente, están en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo No. 889-91, que se refiere al salario mínimo que los trabajadores de este grupo deben recibir.

El acuerdo mencionado entró en vigor el 7 de diciembre de 1991, quedando el salario mínimo de la manera siguiente:

"Un Quetzal con Cuarenta y Cinco Centavos (Q.1.45) por hora; Once Quetzales con Sesenta Centavos (Q.11.60) por dia; Trescientos Cuarenta y Ocho Quetzales (348.00) por mes." 29/

²B/ LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO, Decreto Número 42-92, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 7.

^{29/} SALARIO MINIMO EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, Acuerdo Gubernativo Número 889-91. Organismo Ejecutivo, Presidencia de la República de Guatemala, Artículo 10.

El incumplimiento al pago de las cantidades anteriores, implica que al empresario se la imponga una multa que oscila entre Cincuenta Quetzales (Q.50.00) y Quinientos Quetzales (Q.500.00), sin perjucio del derecho de los trabajadores a que se les paguen las sumas que se le adeuden por este concepto. 30/

No obstante, el Código de Trabajo establece que:

"Toda violación a una disposición preceptiva del artículo tercero, u otras referente a salarios, jornadas o descansos que haga algún patrono da lugar a la imposicion de una multa entre Quinientos (Q.500.00) y Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00). 31./

3.6 INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:

Para que el industrial del calzado pueda llevar a cabo su actividad productiva y comercial, necesita de operarios; quienes deben estar amparados por los servicios que proporciona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

^{30/} Ibid, Articulo 3.

^{31/} CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 272, inciso b.

Esta institución fue creada por medio del Decreto Número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "la cual es una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima." 32/

3.6.1 INSCRIPCION:

Las empresas que tengan personal a su servicio, se deben de inscribir al Régimen de Seguridad Social. La obligación para inscribirse se lleva a cabo al cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a) Empresas ubicadas en la capital: cuando tengan tres (3) o más trabajadores.
- Empresas ubicadas en los departamentos: cuando tengan cinco (5) o más trabajadores.
- c) Empresas de transporte: cuando tengan uno (1) o más empleados.

^{32/} LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Decreto Número 295, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1, Capítulo 1.

Además se debe solicitar la inscripción por medio de una carta dirijida al Jefe de la División de Inspección del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, adjuntando en fotocopias simples lo siguiente:

- a) De la Escritura de Constitución (si es persona jurídica) o Patente de Comercio (si es persona individual).
- b) De la Cédula de Vecindad del Representante Legal o Propietario.
- c) Nómina de Personal.

Inmediatamente se inicia el trámite con la información anterior, y luego de que las autoridades del Instituto han revisado lo indicado, proceden a hacer una visita a la empresa para constatar que lo plasmado en la planilla o nómina ésta de acuerdo con la realidad.

Luego, proceden a enviar una notificación, indicando que la empresa está inscrita en el Régimen de Seguridad Social, informando al mismo tiempo el número patronal que le corresponde y la orden de pago de las cuotas patronales y laborales que a la fecha se tengan pendientes de cancelar.

3.6.2 CONTRIBUCIONES ACTUALES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:

El fabricante de calzado debe retener mensualmente a sus empleados la cuota correspondiente y enterarla en las cajas autorizadas por el Instituto, junto con la respectiva cuota patronal.

Las cuotas deben calcularse en base a los salarios que devenguen los trabajadores en un mes calendario, atendiendo a la siguiente tabla:

CUADRO DE CONTRIBUCIONES ACTUALES DE SEGURIDAD SOCIAL SEGUN AREAS CUBIERTAS Y PROGRAMAS EN VIGOR.

DEPARTAMENTOS:		PORCEN	PORCENTAJE	
	PROGRAMA:	PATRONOS	TRABAJ.	
Guatemala, Baja Verapaz	Accidentes en 🤫			
Chiquimula, Totonicapan	general	3	1	
Zacapa, Jalapa, Quiché,	Enfermedad y			
Zacatepequez, Sololá y	Maternidad	4	2	
Escuintla.	Invalidez, Vejez			
	y sobrevivencia.	3	1.5	
	TOTAL	10	4.5	
Alta Verapaz, El Progreso, Chimaltenango, Izabal, Huehuetenango, Jutiapa,	Accidentes en General	3	1	
Retalhuleu, San Marcos, Sta. Rosa, Suchitepequez,	y Sobrevivencia		1.5	
	TOTAL	6	2.5	

FUENTE: Departamento de Relaciones Públicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

3.6.3 PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

Todo patrono inscrito al régimen de Seguridad Social, debe presentar una planilla mensualmente y pagar las cuotas patronales y laborales, dentro de los 20 primeros días del mes siguiente, para no incurrir en los recargos respectivos. 33/

Para tal efecto el Instituto proporciona el Formulario DP-1, denominado "Planilla de Seguridad Social" Ver Anexo No. 15, en el que se deben indicar los siguientes datos:

- Apellidos y nombres o razón social del patrono o de su representante legal, dirección particular y teléfono;
- b) Datos que identifique plenamente a la empresa y centros de trabajo y su ubicación;
- Mes al que corresponde la planilla;
- d) Apellidos, nombres completos y número de afiliación de los trabajadores contribuyentes que hayan laborado en el mes al cual corresponde la planilla, el monto del salario devengado por cada uno de ellos, los días remunerados y las altas y bajas causadas en el mes:

^{33/} REGLAMENTO SOBRE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, Acdo. No. 546 de la Junta Directiva, Artículo 8, Capítulo II.

- e) Suma total de los salarios de todos los trabajadores consignados en la planilla; y
- f) Firma del patrono o persona responsable. 34/

Asimismo, el pago correspondiente a cada planilla debe enterarse a las cajas autorizadas por el Instituto, en detalle que debe hacerse en el formulario 181-A-DP-74, "Recibo de Cuotas de Patronos y Trabajadores, Impuesto de IRTRA y Tasa INTECAP". Ver Anexo No. 16.

Es importante efectuar los pagos en las fechas determinadas con el fin de no incurrir en costos innecesarios, de lo contrario los recargos por mora se calculan aplicando un dos por ciento (2%) mensual al monto de las cuotas pendientes de pago.

El recargo por mora no puede exceder en ningún caso del cien por ciento (100%) sobre el monto de lo adeudado.

Los recargos deben ser pagados solo por los patronos; en consecuencia, no pueden ser deducidos del salario de los trabajadores ni cobrados a éstos. 35/

^{34/} Ibid. Articulo 7.

^{35/} REGLAMENTO SOBRE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, Acuerdo No. 546, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Artículo 36, Capítulo V.

El fabricante de calzado además de presentar detalladamente el número, nombre y salarios de sus trabajadores en el formulario respectivo, debe de coincidir esa información con la registrada en la contabilidad y en el libro de planillas que debe ser autorizado por la sección de Inspección Patronal, previa solicitud escrita en papel membretado, indicando el número de hojas del libro e información general de la empresa solicitante.

3.6.4 BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS:

"El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad:
- c) Enfermedades Generales (Común);
- d) Invalidez;
- e) Orfandad:
- f) Viudez;
- g) Vejez: 🐇
- h) Muerte (gastos de entierro); e

i) Los demás que los reglamentos determinen" 36/

3.6.4.1 ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Cuando un trabajador ha sufrido un accidente o enfermedad, y se ve obligado a interrumpir sus labores, el patrono no está obligado a pagarle los días no laborados. Además, el Instituto únicamente paga una indemnización en dinero, proporcional a sus ingresos durante el tiempo que sea necesario, hasta incorporarlo nuevamente a sus actividades productivas.

Este beneficio se encuentra en vigencia desde el año 1948.

3.6.4.2 MATERNIDAD:

En cuanto a las mujeres trabajadoras, les proporciona el beneficio de atención médica general y especializada. Así mismo, el Instituto paga el cien por ciento (100%) del salario que la trabajadora devenga, durante el periodo prenatal (30 días antes del parto) y durante el periodo postnatal (54 días después del parto). Esta prestación se encuentra en vigencia desde el año 1953.

^{36/} LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Decreto Número 295, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 28, Capitulo IV.

Posteriormente, la institución otorga ayuda en especie o en dinero para la lactancia, y da protección médica a los hijos de los afiliados hasta los cinco años de edad.

3.6.4.3 ENFERMEDADES GENERALES (COMUN):

Desde el año de 1968, el trabajador goza de este beneficio, el cual comprende servicios médicos, quirúrgicos, terapeúticos y hospitalarios. Además la institución proporciona una indemnización en dinero equivalente al salario que devenga el empleado, hasta que éste se encuentre en condiciones de ocupar nuevamente su puesto de trabajo.

Esta prestación es extensiva a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente esposa e hijos menores de edad. 37/

3.6.4.4 INVALIDEZ, ORFANDAD, VIUDEZ Y VEJEZ:

Estas prestaciones tienen vigencia desde el año de 1977. Consiste en que el Instituto otorga a los trabajadores asegurados para ellos y sus beneficiarios o que dependan económicamente de él. Cuando el afiliado fallece se otorga un pensión a la viuda y a los hijos menores de edad o mayores de edad si son incapacitados, en algunos casos se pensiona

^{37/} LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Decreto Número 295, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 31, Capítulo IV.

también a los padres del afiliado. La pensión por vejez se da a los trabajadores que cumplan sesenta años de edad y han hecho las contribuciones respectivas (edad de retiro).

3.6.4.5 MUERTE (GASTOS DE ENTIERRO):

Esta prestación es una ayuda en dinero que la institución otorga a los beneficiarios del trabajador afiliado que haya fallecido. Generalmente esta prestación la reciben la esposa y los hijos menores de edad.

3.7 LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA:

Cuando el fabricante de calzado paga mensualmente las cuotas estipuladas en la planilla de Seguridad Social, también contribuye al funcionamiento de entidades como el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y el Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA).

Con la creación del Decreto Número 43-92, del Congreso de la República de Guatemala, se obliga al empresario a pagar un impuesto del uno por ciento (1%), sobre el monto del sueldo o salario ordinario que devengue mensualmente el trabajador.

El impuesto mencionado es una contribución obligatoria que deben de efectuar las empresas que estén inscritas al

Regimen de Seguridad Social. A su vez el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social devenga el 0.25% del 1% correspondiente a la cuota del Instituto de Recreación de los Trabajadores, por concepto de manejo de cuenta y gastos ocacionados por el cobro.

"Este impuesto es deducible de las utilidades liquidas de las empresas contribuyentes" <u>38</u>/

Los trabajadores de la iniciativa privada que laboran en las empresas que contribuyen con la cuota respectiva, tienen derecho a disfrutar de los beneficios que les ofrecen los siguientes centros recreativos:

CENTROS RECREATIVOS
INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES

CENTRO RECREATIVO:	UBICACION:		
AMATITLAN	Km. 28, Circunvalación al Lago de Amatitlán.		
AGUA CALIENTE	Km. 28.5 Carretera al Atlántico		
URBANO PETAPA	Av. Petapa y 43 Calle, Zona 12. Ciudad de Guatemala.		
TZAPOTITLAN	Km. 180.5 Carretera a Quetzaltenango por la costa.		

FUENTE: Instituto de Recreación de los Trabajadores.

^{38/} LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA, Decreto Número 1528, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 22.

3.8 INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD:

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), es una entidad estatal descentralizada que tiene como propósito la capacitación de los recursos humanos y velar por el incremento y productividad en todos los campos de las actividades económicas.

Para cumplir con esos objetivos, la institución recibe contribuciones económicas en los renglones siguientes:

- "1. Asignación del Estado, que deberá figurar en el Presupuesto General de Gastos de la Nación;
- Los ingresos privativos que la ley determine;
- 3. Los pagos o cuotas que haya de percibir el Instituto de las personas, empresas de la iniciativa privada o de otras entidades por servicios prestados; y
- 4. Los préstamos, donaciones o aportes voluntarios que reciba de la iniciativa privada, instituciones nacionales o internacionales o gobiernos extranjeros para la realización de sus fines." 39/

3.8.1 CUOTAS:

Cuando el fabricante de calzado presenta

^{39/} LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP), Decreto Número 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 27, Capitulo IV.

mensualmente la planilla de salarios ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el pago de las cuotas correspondientes, también efectúa el pago del uno por ciento (1%), sobre el monto de los sueldos ordinarios y extraordinarios, correspondiente al pago que hace el patrono a favor del Instituto de Capacitación y Productividad.

3.8.2 BENEFICIOS:

Fundamentalmente el INTECAP debe velar por la eficiencia y productividad de las empresas. Para tal efecto, se trabaja especialmente en el adiestramiento y formación profesional del recurso humano, capacitando y tratando de diversificar sus actividades para cubrir en lo posible todos los campos económicos y productivos del país.

Asimismo, el incremento a la productividad se logra aumentando el producto por unidad de recurso humano empleado.

"Se consideran medios para el logro de tal finalidad: los estudios, métodos, labores, normas, técnicas y disposiciones legales que conduzcan al mejor aprovechamiento de los recursos naturales, financieros y humanos, con miras a obtener un mayor rendimiento de la producción con menor esfuerzo, reducción de tiempo y costos." 40/

 $(x_1, x_2, \dots, x_{n-1})$, we have $(x_1, x_2, \dots, x_{n-1})$, $(x_1, x_2, \dots, x_{n-1})$

^{40/} LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP), Decreto Número 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2.

Actualmente, el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, ofrece una amplia gama de cursos capacitación del personal que labora en los rubros siguientes:

- Sector Primario: a)
- ь) Sector Secundario;
- Sector Terciario: y c)
- d) Programas especiales para minusválidos.

Respecto a la fabricación de calzado, el personal puede recibir los cursos siquientes:

- 1) Motivación en el Puesto de Trabajo
- 2) Administración de Personal
- 3) Organización y Administración de Empresas
- 4) Seguridad Industrial
- 5) Supervisión Industrial
- 6) Psicología Industrial
- 7) Liderazgo Gerencial
- 8) Circulos de Calidad
- 9) Relaciones Interpersonales
- 10) Control de Calidad
- 11) Control de la Producción
- Control de Inventarios 12)
- 13) Evaluación de Proyectos
- 14) Administración de la Producción
- 15) Gerencia de Mercadeo
- 16) Electricidad

90

- 17) Técnicas de Ventas
- 18) Vendedor Profesional

38

Algunos de los cursos indicados se imparten en las empresas, previa solicitud del interesado, quien debe reunir en número mínimo de empleados, según sea el curso, el promedio de asistentes a los cursos es de quince (15) participantes. Adjunto a la solicitud de uno o varios de los cursos debe incluirse la última planilla pagada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CAPITULO IV

4. EFECTOS FINANCIEROS QUE CAUSAN LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL CAPITAL DE LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA

Definitivamente cualquier impuesto perjudica financieramente a las empresas, ya sea por monto o el en que deba calcularse o por porcentaje el trabajo profesional que trae consigo. A continuación se hace análisis de los impuestos y contribuciones que perjudican mayor grado el capital de trabajo de la mediana industria calzado en Guatemala.

4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Este es uno de los principales impuestos que perjudica financieramente al fabricante de calzado, no solo por el monto que anualmente debe desembolsar al fisco, sino porque en el transcurso de un período fiscal hay que hacer una serie de operaciones, controles y trámites inherentes al mismo, que absorven tiempo y dinero, como por ejemplo: los declarados insconstitucionales Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta, las retenciones a los asalariados, las retenciones a las exportaciones, la cuota anual de personas jurídicas, la adición del Estado de Flujo de Efectivo a la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, etc.

En vista de tal situación, se analizan los aspectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que más relevancia financiera tienen en el capital de trabajo del fabricante de calzado.

Cabe mencionar que a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se le hicieron algunas reformas por medio del dictamen emitido por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el cual fue publicado el 17 de marzo de 1994 y que entró en vigor el día siguiente a su publicación. Entre las principales modificaciones se encuentran las relacionadas con los Pagos a Cuenta y las Retenciones sobre Rentas Pagadas, dicha Corte, tomó en consideración los planteamientos presentados por personas particulares, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, la Cámara de Industria de Guatemala, etc.

4.1.1 PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Tanto para el fabricante de calzado como para las demás empresas contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, los pagos a cuenta son perjudiciales, pues sacan de circulación capital de trabajo que se traslada al fisco sin ningún objeto, en detrimento de la rentabilidad de las empresas que efectúan dichos pagos.

Los pagos a cuenta del impuesto sobre la renta afectan

más a unos sectores que a otros, al igual que a unas empresas más que a otras, dependiendo de las características propias de cada una, En cuanto al fabricante de calzado que se inicia en ésta actividad productiva, es muy común que los primeros cinco años de trabajo no den la rentabilidad esperada, por ser el tiempo aproximado de capitalización, empero ésto no le interesa al fisco, ya que los pagos a cuenta se hacen sobre el total de las ventas efectuadas trimestralmente, independientemente si hubo o no ganancias.

El fisco tampoco tomó en consideración los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que son el fundamento en que los profesionales de la contabilidad se basan para presentar información razonable, algunos de los principios afectados son los siguientes:

4.1.1.1 CONSERVATISMO:

Se deben de registrar las pérdidas cuando se conocen y las utilidades cuando se realizan.

La violación a este principio consiste en que el contribuyente hace pagos a cuenta y aún no tiene conocimiento si obtendrá utilidades en el período contable.

En el caso de una empresa nueva estará pagando anticipadamente con el conocimiento de que al final del período obtendrá una pérdida.

4.1.1.2 REALIZACION:

Es principio indica que todas las operaciones deben registrarse cuando se realizan.

De este principio se hace caso omiso cuando aún no se ha registrado utilidades en el ejercicio, ya que no existe una compensación entre los ingresos y costos y gastos para determinar utilidad o pérdida.

Esta situación es critica para el fabricante de calzado, pues en la mayoría de los casos las ventas son al crédito y al final del trimestre posiblemente no se ha tenido la recuperación de la inversión efectuada por el costo de lo vendido, por lo que debe de sacar dinero de circulación para efectuar los pagos a cuenta, el efecto puede provocar la quiebra, y sobre todo se tiene que cumplir con otras obligaciones laborales que lo obligan a recurrir a préstamos innecesarios con intereses altos y con el riesgo de quedar fuera del mercado por el alto nivel de competencia en dicho campo.

De todos es conocida que la inneficiente capacidad administrativa del Estado no va a hacer producir ni utilizar debidamente los millones de quetzales que se obtengan por este concepto, en cambio a las empresas fabricantes de calzado o de otra naturaleza las afectan porque al

descapitalizarlas les frenan su crecimiento, y, las obligan a reducir personal y en consecuencia a tributar menos.

Con el dictamen emitido por la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, en el que se derogan los Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta, el fabricante de calzado debe tener cuidado en colocar en la casilla de "Pagos a Cuenta" de la declaración jurada anual, el saldo a la fecha del cierre contable, que debe de coincidir con el cierre fiscal, indicando a la vez si desea que le sea devuelto o acreditarlo para el período de imposición siguiente.

En base a las anotaciones anteriores, la solicitud debe hacerse por escrito dirijida a la Dirección General De Rentas Internas, solicitando devolución o acreditamiento del saldo de dichos pagos; si el contribuyente no recibe ninguna notificación al respecto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su solicitud, se considera que la respuesta es favorable.

4.1.2 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO:

En el formulario DRISR-40 Ver Anexo No. 17, se solicita al contribuyente la presentación del Estado de Flujo de Efectivo, como un estado financiero más anexado a la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta. En

este caso el fabricante de calzado se ve obligado a adquirir mayores conocimientos técnicos e invertir tiempo y dinero en capacitar a su personal para cumplir con un requerimiento de la Administración Tributaria.

Existe discrepancia en cuanto a este requisito, pues no está basado en la legislación, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice textualmente lo siguiente:

"Formalidades de la Declaración Jurada. Para la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, la de los agentes de retención y toda otra información prevista por esta ley, se deben de utilizar los formularios que al efecto proporcionará gratuitamente la Dirección los cuales no deberán exigir más información que la que expresamente requiera esta ley y el Código Tributario. 41/

Y la Ley del Impuesto Sobre la Renta requiere lo siguiente:

"Todos los obigados a llevar contabilidad completa, deben preparar un Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Costo de Producción, cuando proceda, a la fecha de cierre de cada período de imposición, y deberán suministrar las informaciones complementarias que solicite la

^{41/} LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 71.

Dirección. Para los efectos tributarios, deberán conservarse los comprobantes que sustenten operaciones vinculadas con períodos no prescritos" 42/

Como se puede notar en ninguno de los dos artículos de la ley se solicita el Estado de Flujo de Efectivo que el formulario requiere. Este tipo de confusiones ocasiona inseguridad en el contribuyente, pues por un lado se le exige (en el formulario), y por el otro (en la ley) no contempla lo solicitado.

Independientemente de lo expuesto, tanto el fabricante de calzado como los demás contribuyentes, deben presentar el Estado de Flujo de Efectivo para no incurrir en sanciones pecuniarias que los inspectores fiscales imponen en el momento de hacer una revisión; de todas maneras es más seguro presentar lo que el fisco solicita en el formulario y así evitar incurrir en el pago de multas y recargos que merman su capital de trabajo.

4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA):

Esta ley afecta financieramente al fabricante de calzado con lo que respecta al Crédito Fiscal que cada mes

^{42/} LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 71.

queda registrado en la contabilidad y en la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado; el cual constituye un pago anticipado que el contribuyente efectúa al fisco.

A la vez el fabricante se ve perjudicado con los saldos de crédito fiscal al cierre del 30 de junio de 1972, porque no tiene ninguna oportunidad de aplicarlo al siguiente periodo, sino por el contrario tiene que esperar su devolución o recibir vales tributarios, que ocacionan pérdidas por el tiempo de espera y por la inmovilización de su capital.

Por otro lado el contribuyente se ve perjudicado por la serie de obstáculos que la Dirección General de Rentas Internas ha impuesto, por ejemplo: fijar un plazo para efectuar reclamos por créditos hasta el 25 de junio de 1993, eso implicó que los contribuyentes que no presentaron en tiempo su solicitud y llenaron los requisitos, sencillamente perdieron su crédito.

Como se puede notar no existe base legal para que el fisco establezca fechas para que los contribuyentes soliciten su dinero, lo cual implica que el Estado hace retenciones por pagos anticipados o en exceso de las empresas contribuyentes.

But the same of the same of the

4.3 CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

El fabricante de calzado para llevar a cabo su proceso productivo y administrativo, emplea a personas que mensualmente debe incluir en su Planilla de Seguridad Social para que reciban los beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) ofrece al afiliado.

En el fabricante de calzado no existe oposición al pago de la Cuota Patronal sobre el total de los salarios pagados a los empleados mensualmente, la inconformidad se generaliza por el mal servicio que presta la institución.

Financieramente se ve perjudicado cuando un empleado solicita atención médica y éste no es atendido con la prontitud requerida, y, en el mejor de los casos, cuando es atendido únicamente le proporcionan analgésicos para calmar su malestar, sin que se le dedique tiempo y atención para curar de raíz la enfermedad que los obliga a suspender sus labores, y en consecuencia dependiendo del operario a reducir la capacidad de producción de la empresa.

Por esta razón el empresario se ve obligado a conceder permisos continuamente por una misma enfermedad, ya sea por un problema indicado anteriormente o porque la institución en la mayoría de las veces carece de los medicamentos adecuados.

Caso similar, sucede con los empleados que sufren

accidentes, no son atendidos correctamente y eso implica pérdida de tiempo, recursos y riesgos en la salud del afectado.

Tomando en consideración las razones anteriores, muchas empresas lideres en la producción y comercialización de calzado, optan por tener su propia clínica, pues resulta menos costoso cubrir los gastos médicos, que conceder permisos que provocan un bajo rendimiento en el empleado y en la producción, mientras tanto el pequeño y mediano productor se ve obligado a afectar económicamente su producción otorgando permisos con goce de sueldo.

4.4 BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO:

Los fabricantes de calzado, en su mayoría están anuentes en que el pago de la Bonificación Anual para los trabajadores, comunmente llamado: "Bono 14", es necesario para compensar económicamente a la clase trabajadora.

En lo que no existe un acuerdo general, es en la fecha en que debe efectuarse el pago; debido a que en los meses de mayo a julio el nivel de ventas y cobranzas está por debajo de los niveles aceptables. Por consiguiente para el pequeño y mediano fabricante de calzado es perjudicial financieramente efectuar el pago dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

No obstante el Decreto 42-92, que regula lo relativo a la Bonificación Anual, establece que las instituciones financieras del sistema bancario están autorizadas para conceder préstamos a tasas preferenciales. Pero aunque los intereses sean cómodos, incrementan el costo de producción y el nivel competitivo se reduce, pues las grandes industrias no tienen éste tipo de problema y pueden otorgar sin mayor esfuerzo dicha bonificación.

Financieramente el daño es grande tomando en consideración que el sesenta (60%) de la industria del calzado está formado por pequeños y medianos productores.

En consideración a lo anterior es importante poner en práctica la parte final de la ley que indica permitir al patrono su cumplimiento oportuno sin afectar el desarrollo empresarial.

CONCLUSIONES:

- La Mediana Industria de Calzado en Guatemala, contribuye al desarrollo social y económico del país, como una constante fuente de empleo.
- 2. La legislación fiscal y laboral, afecta negativamente el capital de trabajo de la Mediana Industria de Calzado, por desconocimiento de la correcta aplicación de las normas a las que deben de sujetar su producción y comercialización.
- 3. Los sectores económicos y productivos del país, especialmente la Mediana Industria del Calzado son perjudicados financieramente por los impuestos, tasas, cuotas y contribuciones que deben pagar a la administración tributaria, así como por los errores, insconstitucionalidades, ambiguedades y contradicciones de que adolece el marco legal creado improvisadamente por el Estado para recaudar fondos.
- fiscales en Guatemala, provocan inseguridad en los contribuyentes, ocasionando que decidan ser sancionados por no inscribirse a un régimen tributario en el que también serán sancionados si se acogen al mismo; pues en el momento de una inspección se adoptan criterios antojadizos sin fundamento legal.

RECOMENDACIONES:

- 1. Es conveniente que tanto las instituciones privadas como estatales apoyen a la industria del calzado que ha demostrado un paulatino crecimiento y constante desarrollo tecnológico. Debiendo enfásis en la necesidad de financiamiento con tasas preferenciales. partiendo del micro У mediano empresario que con esfuerzo y perseverancia contribuyen en buena medida a la creación de fuentes de trabajo.
- Es importante que la Administración Tributaria legisle apropiadamente y que realice campañas publicitarias para instruir sobre la correcta aplicación de las leyes, con el fin de evitar interpretaciones individuales.
- el momento de crear nuevas leyes fiscales y laborales tomen en cuenta al sector productivo y la experiencia profesional del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, para lograr los objetivos de recaudación y fiscalizacion sin provocar problemas de carácter económico y financiero a los contribuyentes.
- 4. Es recomendable que en el Pensum de estudios de la Carrera de Contador Público y Auditor, se exija y brinde al estudiante el conocimiento necesario sobre el

manejo y correcta aplicación de las leyes fiscales y laborales en vigencia en el país, con el fin de que se proporcione una asesoria profesional, segura y confiable tanto para el fisco, como para el empresario que desea realizar sus actividades dentro del marco legal debidamente establecido.

BIBLIDGRAFIA

- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO, EDITORIAL PLANETA, BARCELONA, 1980.
- PRENSA LIBRE, Suplemento Economico y Financiero.
- CODIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA, Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.
- CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1961.
- CODIGO TRIBUTARIO, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente 1985.
- LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO, Decreto Número 42-92, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1992.
- 8. LEY DE BONIFICACION INCENTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, Decreto Número 78-89, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1989.
- LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA, Decreto Número 1528, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1962.
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Decreto No. 27-92, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, enero de 1992.
 - 11. LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS, Decreto Número 37-92, 1992.

12 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto 26-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

1-1

- LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Decreto Número 295, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1946.
- 14. LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP), Decreto Número 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1972.
- 15. LEY REGULARDORA DE LA PRESTACION DEL AGUINALDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, Decreto Número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1978.
- 16. DECLARACION DIA DE LA MADRE EL DIEZ DE MAYO DE CADA AÑO, Decreto Número 1794, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1968.
- REFORMAS AL CODIGO DE TRABAJO, Decreto Número 64-92, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1992.
- 18. SALARIO MINIMO EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, Acuerdo Gubernativo Número 889-91. Organismo Ejecutivo, Presidencia de la República de Guatemala, Guatemala, 1991.
 - 19 REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Acuerdo Gubernativo Número 624-92, 1992
 - 20. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), Acuerdo Gubernativo Número 92, 1992.
 - 21. REGLAMENTO SOBRE PROTECCION RELATIVA A INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIE. Acuerdo 788 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1988.
 - 22. REGLAMENTO SOBRE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, Acdo. No. 546 de la Junta Directiva, Guatemala, 1975.

92 - 1290 FORMULARIO DE INSCRIPCION, AFILIACION Y ACTUALIZACION PARA PERSONA INDIVIDUAL EN EL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO DRI - 13 - 90 OFFECCION GENERAL ?16484 (Base legal Artículo 1o. del Decreto No. 25-71 del Congreso de la Rep.) NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (N.I.T.) 2 AFILMOTON 3 ACTUALIZACION I. (DENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE 12 13 II. AFILIACION AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 01 PERSONA INDIVIDUAL PROPIETARIA DE EMPRESA 02 PERSONA INDIVIDUAL EN RELACION DE DEPENDENCIA 03 PROFESION LIBERAL 04 REPRESENTANTE LEGAL 05 EXENTO [2] III. AFILIACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 01 CONTRIBUYENTE 02 PEQUENO CONTRIBUYENTE MONTO ANUAL ESTIMADO DE VENTAS O SERVICIOS. 03 EXENTO: DIRECCION DE LA EMPRESA, ENTIDAD O LUGAR DONDE EJERCE SU PROFESION (CALLE, AVENDA, COLONIA, MARRIO, FINCA, EDIFICIO, No. DE OFICIAMA 34 30 OTRO, ESPECIFIQUE IV. AFILIACION OTROS IMPLIESTOS | or | | majerte de Licones 1 0 1 . 19400 [[u][[]]] orace 4.717.3 ESTO SICIRIC. DE VEHICULOS ESPECIFICULE) DECLARO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

FECHA, FINNA Y SELLO DE RECEPCION SELLO CON SANCION SELLO DE GRARACION VER AL DORSO ORIGINAL TRANSCRIPCION DE DATOS ARCHIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS CARNET DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA



GUATEMALA

FACTURA NO IHMOBILIARIA ROMO, SOCIEDAD ANOHIMA		Inmobiliaria Romo, S.A.			
I H MO BILIA RIA ROMO, BOCIEDAD A HOMINA 7s. Averidin Russ 9-90, Zerns 4 - Tel 316512, Quatientala, C. A Parenta de Conquesto 70365-339-75 GUATEMALA NT NOMBRE DIRECCION: DESCRIPCION PRECIO TOTALO. BRE.TITAL		7	FA	CTURA	•
7s. Averidin Russ 9 -90, Zorns 4 - Tel 316512, Guntemata, C. A Parents de Consecte 70055-309-75 GUATEMALA NOT NOMBRE DIRECCION: CONTADO CREDITO DESCRIPCION PRECIO TOTALO.			Nº		
DESCRIPCION PRECIO TOTALO.				Paterite	NIT: 612008-6 de Comercio 70365-\$36-73
DESCRIPCION PRECIO TOTALO.	GUATEMALA		NIT		
DESCRIPCION PRECIO TOTALO.	NOMBRE				
	DIRECCION:	·	CONTADO		CREDITO
TOTAL EN LETRAS		DESCRIPCION		PRECIO	TOTAL Q.
TOTAL EN LETRAS					
TOTAL EN LETRAS					
TOTAL EN LETRAS	İ				
TOTAL EN LETRAS					
TOTAL EN LETRAS					
TOTAL EN LETRAS					· ·
TOTAL EN LETRAS					
TOTAL EN LETRAS					
TOTAL EN LETRAS	1			}	
TOTAL EN LETRAS					
TOTAL EN LETRAS					
		TOTAL EN LETRAS			

		14.				4.6 T				
4	New PA				() ()					
	1					-			1770	
*	1	***								
		1			- X 11 T					
13		1.1	E			and the same	13.			200
	S Mari	7				A CO	4.15		1	
	210					MALC N	1	274		
3	70.	100	- 1 . K . L . L		4		AT STORY	7 (A)	1	
	-		L_{i} . No	200	126			公司		
-		1163						1		经过
-	\$2 V.S.			and the	Skin .	100	1	-5.14		
+	A 3			-			30		3.2	
		275	**						3402	
	541.32		W. C.A.					Table 2004	1 3 5	4
4		- 20	AND THE REAL PROPERTY.	100				2000		****
	11				4.5	le chrise		6.4	To de la	
			**************************************				-	**		
4		47			WO					ALIG.
13		7 7 7			172			1		40
4.5	24. 30.3	A.M.				100				ovec.
	THE T							. .		7
				100				*** ** **		
	431	·····································		e seco	A STATE OF			Section 1		1
**	LEED'S	W.N.			-	-	N YEAR			
2			316			9 01				1
3				F-10-10	(A.M. V.					
. "5	W 2			ar area		30.00			1515	T.
. 1	all.	104		4.40	Infa 1	T. CALL		***		
4.		1								
	27/20	11 1 1 1 1	TV STATE				7. 7.			
1.	SH KWA	in the second	55	A XXXX	CENT OF WALL	The second		والمرام وموالي	71	

FACTURA ESPECIAL Nº

TRANSPORTES SAENZ RODRIGUEZ

4a. Avenida (iudad Real, Villa Nueva 3-06, Zona 12 - Teléfono 774201 SERGIO ROBERTO SAENZ RODRIGUEZ

da 100

Nit. o Cédula de Vecindod							
Dirección:							
Cant.	DESCRIPCION	DEBE					
	4 - 1						

	Sub-Tot	tal					
	IV.						
	Tot						

D.G.R.I. Autorizado según resolución No. AD 92-70949 de fecha 23-9-92 fmp. Parters Mrs. 52018-6 Tel. 71753 601 6 1600 8-02

Original Cliente

NOTA DE ENVIO Nº

NEPOSITO "LA BENDICION"

23 Calle 1-13, Zona 1 ... Teléfono 81548

MARIO MOISES NOLASCO

0	łuatemala,de		de 199			
Señor:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Nit				
Dirección						
CANT.	DESCRIPCION		PRECIO			
	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~					
		TOTAL				

cop. Puture NIT. 42018-8 set at 800 1-84 AUTORIZADO SEGUN RESOL. ne. AU 84-1440 DE FECHA 4-1-94
Original Cliente

Crowley Caribbean Transport.

nota de debito Nº

ZENTRO COMERCIAL ZONA 6 - TELEFONO PEN MILII GUATEMALA. C. A. NIT. 46881-4	watemala,	Dia	MR8	ARO
SEROR:		MIT & No. Cédu	les .	
PIRECCION:			TEL:	
CONCEPTO		▼/Unitario		TOTAL
	ì		1	
			Į	
	·		-	
	1		1	
	1		Ì	
			Ì	
		SUB-TOTAL	م ا	
·	\	IVA 7 S	•	
R.I. Autorizado según resolución No. AD 92-73131 de fecha 24-9	-1992.	TOTAL		
renna Pettera Do. Cotto <u>14-06</u> , Zono ? Quanta Samaron Mil. 200(13-6 50) & 1000 S-05		IUIAL	4 [

115

Crowley Carbbean Transport.

NOTA DE CREDITO

No

6s. AV. 6-68, ZONA 6 - TORRE PROFESIONAL 1, Mo.: NIVEL CENTRO COMERCIAL ZONA 6 - TELEFONO PEX MIRIS GUATEMARA. A. NIT, 68681-6 MES ARO DLA SEROR: MIT é No. Cédula: TEL. DIRECCION: CONCBPTO TOTAL ▼/Uniterio SUB-TOTAL Q. IVA 7 % • D.G.R.I. Autorizado según resolución No. AD 92-73131 de fecha 24-9-1992. Impreso femas la Culla Medi. Jose 7 Questo femases No. 8882-6 681 o 1000 9-62 TOTAL Q. Duplicado Contabilidad

116

DRIVA - NO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS Nº 336938

DEPARTAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR ACREGADO

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPRESION Y USO DE DOCUMENTOS

DESCRIPCION DEL SERIE NUMERACION TOTAL DE								
¥	DOCUMENTO	SERIE	DEL No.	AL No.	DOCUMENTOS			
L								
T								
l				<u> </u>	1			

	DIRECCION						
	DECLARACION Y RE		EL IMPUE				
	HUMBRO OF COUNTY	SACION		PERIODO DE S	ARO .	DRIVA-02-E	
DGRI	HOMBRE	COMPLETO O RAZON S	OCIAL DEL	CONTRIGUYENTE		No. B- 238	3653
M. Harles Adjusted							
		I DETERM	NACION DI	E LA OBLIGACION TRE	BUTARIA		
Impertante: Antes de Bener	esta Declaración les les instruccions	e al dorso		BASE	DEBIT	OS CREDITI	os
1 Total Compres de callà, b	eneno y curdemomo pere exportación		11				9
2 Total Varies Events			2				
3 Total Exportaciones			3				7
4 Total Ventas Gravedas	···		4		 		- 0
5 Total Servicios Prestados	<u> </u>		6				5
6 Your Compres 7 Total Services Adquirido			7				1 3
	Periodo Antenior, (LINEA 12 DECLARA	CIÓN ANTEDIOS	6				2
		Dion ration,	9				
	1						
							9
12 Créditos Mayor que Débitos.	(CREDITO FISCAL PARA EL SIGUIEN	TE PERIODO)	12				
13 Débitos Mayor que Créditos.	IMPUESTO A PAGAR		13				7
li li	FORMA DE PAGO						
14 Electivo y/o Cheques			14		8		
15 Vales Tribusanos (ART, 22 INCIS	IO 3), DTO. 27-82) CANTIDAD DE VAL	E8:] 15 [_		5		
	TORIO, UTO. 27-92) CANTIDAD DE VAL	 	16		14		
17 TOTAL (BUMA LINEAS, 14, 1	15 Y 16) (VALOR IGUAL A TOTAL A P	AGAR, LINEA 13)	17		3		
III USO EXCLUSIVO D	GRI	PRESENTAC	ION EXT	EMPORANEA			
18 MULTA (ART. 14 DECRETO	6-91)		18		2		
19 INTERESES MORATORIOS	(ART, 58 DECRETO 6-91)		19		ī		
20 TOTAL A PAGAR (SUMA LIN	WEAS 13,18 Y 19)		20		0		
21 EFECTIVO Y/O CHEQUES			21		9		
22 VALSE TRIBUTARIOS (ART. 22 S	NCISO 3), DTO. 27-82) CANTIDAD DE VAL	ES:	22		8		
23 VALES FISCALES (ART. 3 TRANS		E\$:	23		7		
24 TOTAL (SUMA LINEAS 21, 2	22 Y 23) (VALOR IGUAL A LINEA 20)		24		6		
LUGAR		DA	٨.	MES:		AÑO:	
HOMBRE DE QUIEN FIRMA:							
CALIDAD EN LA QUE ACTUA:		_					
1. PROPIETARIO	2. REPRESENTAN	NE LEGAL	3. APOL	ERADO 🗌		FIRMA	
LOTE	SECLENCIA			ESTE RECIBO SOLO	TIENE VALIDEZ	SI EL IMPORTE ESTA CERT	1FICADO

AMBORALING REPORT LEVENNING STORY DE ESCALA TE DE OFFITABLE DE 1880 DE LA CONTRALICIDA DESERVA, DE CUENTAL

MIPRESO EN CENAMISE

ORIGINAL: DEPTO. I V.A

DEPARTAMENTO NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO (JURISDICCION PRIVATIVA)

Original Para el patrono No._____

Duplicado Para el Trabajacor

Trol cado. Departamento Nacional de Relacciones de Trebajo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nombres	Ades o cuotted teo scotteds	e servence	
jeshos de edad	Sexo	Estado Cavil	
Naciona:idad	Direct	300	
fecino de			
fecino de Municipio	Depai	tamento	
Cédula ce Vecindad No.de Orden	Hegistro No	Extendida en	
	en representación	04	
	oe la empresa y orreccior o		
	trabajadores, por una		
		-	
Nombres y apetidos de trabajado			54×4
Estado Civil	Nacionalidad		Dirección
Vecino de Municipio	Henedamento	Cédi	ia de Vecindad
No. de OrdenRegistr			
Quienes para los electos de es			
espectivamente, celebran el "CONT	RATO INDIVIDUAL DE TE	RABAJO" contenido	en las siguientes
nacsulas: 10. La relación de trabajo se inicia	el dia:	on de la relación de l	rahaw.
do. El trabajador prestara los servi	cios siquientes:		
	Indicar los servi	cos que a: trabajador	se colga a prestar
5 3 naturaleza da 15 dora a ejecti	rar expecificando las caracter	ISTICAS Y TEE CONDICION	es de trabajo
3o. Los servicios serán prestados	en: Nombre de la em:	wasa, s: lo bene, Dep	ertamento.
Completar donde presta sus servico	os Drección,	Municipa,	Departamento
to. La curacion cel presente conti	rato es: Indicar si es por ti	empo indefinido, por	unidad de obra
	ada, Artic		
So. La jornada de trabajo será de	hores diames y de	_a la semana asi: Er	jomada DIURNA
oe lasa las	_horas y de las	horas a las	horas
excepto el diaque será de las	s lesho	as, para completar a	shores de l
semana En jornada NOCTURNA: de	lasa las	horas.	En <i>j</i> omada MIXTA
de lasa lashoras. E	n jornada CONTINUA DIURI	NA: de las .	ies horse
So. El salario será as:			
60, El salario será as':	el monto del salano, beneficio,	comezon o paricipació	L Che gate
·	scor, si es por unidad de obra,		otra manera
y le será pagado en electivo cada			
en .		Chincens	
7o. Las horas extras, el séptimo y los	Lugar de pago	andre de conformateu	
12 ., 126, 127 de cócigo de Trai	beso.		
8o. Es entendido que de conformida extraordinaria no puede exceder	de una suma total de 12 hors	go de Trabajo, la jorr la diarias.	ada ordinaria y
9o. El presente contrato se suscri		N/GAV	
el dia dei mes di en tres ejemptares: uno para cada agministrativo de trabaso.	una de las partes y uno qu	ovecientos ue el Patrono r emiti	a at Capartamens
OBSERVACIONES:			

irma o impresión dicital del trabalada

Firms o impossible dishal dal possos

DATOS RECORDATES: 1) El commun includent de verbaje debe societies el sistem de las ejes en india la similario del mancio y entre acces de la 11 de las siguientes de Departmentre Recibilido del Tratalezio, 12 del production el monalido del commun, delorda precedente en la part ferma, princia 12 Cistigo de Tratalezio, 13 de pre la carcillació en communidad del comm

ANEXO No. 12

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE INDEMNIZACION (De acuerdo al Artículo 82 del Código de Trabajo de la República de Guatemala)

DATOS:

Nombre del Empresa: Nombre del Trabajador: Inicio de la relación laboral: Fin de la relación laboral: Días Trabajados: EJEMPLOS, S.A. Arnoldo Arguellos. 1 de enero de 1993 6 de julio de 1993 187

Detalle de los sueldos devengados en los últimos 6 meses:

(Cifras en Quetzales)

MES:	SUELDO ORDINARIO	HORAS EXTRAS	SUBTOTAL	BONIFIC. INCENTIVO	TOTAL:
Enero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.35
Febrero Marzo	4 48. 00 500.00	4.35	452.35 500.00	75.00 75.00	527.35 575.00
Abril Mayo	500.00 600.00	8.70	500.00 608.70	75.00 75.00	575.00 683.70
Junio	600.00		600.70	75.00	675.00
TOTALES	3,096.00	17.40	3,113.40	450.00	3,563.40 =======

CALCULO DEL SUELDO PROMEDIO DIARIO:

a) De acuerdo al artículo 4 del Decreto 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público, al sueldo promedio se le debe agregar:

Bonificación correspondiente a 6 meses:

$$Q.259.43 / 12 = Q.21.61$$

b) De acuerdo al artículo 9 del Decreto 76-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, al sueldo promedio mensual se le debe agregar:

Bonificación correspondiente a 6 meses:

$$Q.259.43 / 12 = Q.21.61$$

c) Sueldo Ordinario durante los últimos 6 meses: Horas extras

Q. 3,096.00 17.50

Q. 3.113.40 / 6 meses = 0.518.90

Sueldo promedio mensual:

$$Q.518.90 + Q.21.61 + Q.21.61 = Q.562.12$$

· Sueldo promedio diario:

Q. 562.12 / 30 dias = Q.18.73

FORMULA PARA CALCULAR LA INDEMNIZACION:

días trabajados * sueldo promedio diario * 30 días

360 días

El monto de la indemnización a pagar al Sr. Arnoldo Arguellos asciende a la cantidad de Q. 291.87.

ANEXO No. 13

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL AGUINALDO PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO (Decreto Número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala)

DATOS:

Nombre del Empresa: Nombre del Trabajador: Inicio de la relación laboral: EJEMPLOS, S.A. Arnoldo Arguellos. 1 de enero de 1993

Período de cálculo del aguinaldo

1 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993

Días Trabajados:

181

Detalle de los sueldos devengados en los últimos 6 meses:

(Cifras en Quetzales)

MES:	SUELDO ORDINARIO	HORAS EXTRAS	SUBTOTAL	BONIFIC. INCENTIVO	TOTAL:
Enero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.35
Febrero	448.00	4.35	452.35	75.00	527 .35
Marżo	500.00		500.00	75.0 0	575.00
Abril	500.00		500.00	75.00	575.00
Mayo	600.00	8.70	608.70	75.00	683.70
Junio	600.00	_	600.00	75.00	675.00
TOTALES	3,096.00	17.40	3,113.40	450.00	3,563.40

SUELDO PROMEDIO DIARIO:

Q.3,096.00 + Q.17.40 = Q.3,113.40 / 181 dias = Q.17.20

FORMULA PARA EL CALCULO:

El Aguinaldo correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993 del Sr. Arnoldo Arguellos es de Q. 259.43.

ANEXO No. 14

PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO (Decreto Número 42-92 de la República de Guatemala)

DATOS:

Nombre del Empresa: Nombre del Trabajador: Inicio de la relación laboral:

Período de cálculo de la Bonificación:

Días Trabajados:

Detalle de los sueldos devengados en los últimos 6 meses: EJEMPLOS, S.A. Arnoldo Arguellos. 1 de enero de 1993

1 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993

181

(Cifras en Quetzales)

MES:	SUELDO ORDINARIO	HORAS EXTRAS	SUBTOTAL	BONIFIC. INCENTIVO	TOTAL:
Enero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.35
Febrero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.3 5
Marzo	500.00		500.00	75.00	575.00
Abril	500.00		500.00	75.00	575.00
Mayo	600.00	8.70	608.70	75.00	683.70
Junio	600.00		600.00	75.00	675.00
TOTALES	3,096.00	17.40	3,113.40	450.00	3,563.40

SUELDO PROMEDIO DIARIO:

Q.3,096.00 + Q.17.40 = Q.3,113.40 / 181 dias = Q.17.20

FORMULA PARA EL CALCULO:

días trabajados * salario promedio diario * 30 días

360 días

181 * Q.17.20 * 30 días ----- = Q. 259.43 360 días

La Bonificación correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993 del Sr. Arnoldo Arguellos es de Q. 259.43.

	PLANILL		GU		OC	IAL.			Ľ		ULARIO DP-1 RIGINAL
	(ANTÈS DE LLENAS ESTA PLI	MILLA LEMNE LAB DI	STRUCC	KINEB EN LA ULTIMA H	DIA DE	ESTS BLOCA	*0			OJA (
						- ≱ 5			Γ		e. DE RECIBO
CONNESPONDIENTI	AL MES DE			# »					L		
	S. (POR EL PERIODO DEL						OE _	_		_	OE 10
8. N	CHARLECHIE	110		S. HOMBRE DEL P		O C PAZON		V.	7	7. No.	PATRONAL
	Ween to deal of the last										
1	MECONON DEL ESTANLÉCIMO	."	70			e. Direcci	ON DE	PATR	ONO		
	DA No. ZONA, MUNICIPIO, /			LE. AVENIDA, No. ZONI			XA, ET	G.	TELEFON		APTO, POSTAL
A. No. AFILIACION	A APELLOGS V	NAM LOS TRABAJADO NOMBRES COMPLETO			PLANEL 18	SALARIO TO	in.	11.	LTAS Y BAIL		
PINCION	T. APELLIDOS Y		- UEL		PERIOD	SALARIO FO HOADO ÉN EL HO SMI DEDUC	CONES	•••	FECHA	12.	OBSERVACIONES
	+						\vdash	\dashv		+	
	+						Н	4		+-	
	+						Н	++		+	
	+						H	-+		+	
	 							' 		+	
	 						 ,	+		+	
	 						 	1		+	
	 							+		+	
	1			-			Н	┞╼┼		+	
	1		- -	•	•		\vdash	\dashv		+	
	1			5	-		\vdash	+		+	
	1						\vdash	-		+	
****								-		+	
							1	+		+	
	Ι		١,				1	-		+	
	1			-12				, ;		+	
			100	760						+	
	1		ir ·	277						1	
										1	
										T	
	1				ட					I	
					<u>_</u>					I	
	ļ							\Box		\perp	
					<u> </u>		L	Ш		\perp	
					<u> </u>			Ш		\perp	
					<u> </u>		-	Н		1	
13. 1074 AL	 				ļ		⊢	Ш		1	
IS. TOTAL DE TRABAJADORES	1	ALAMOS ORDINARIOS			<u> </u>		-	1			_
*** .	16. MONTO DE LOS S	BALARIOS AFECTOS AL					$ldsymbol{\sqcup}$				
	CEPTO	CHOTA PATRON	18. AL	CUOTA NE TRABAM		PEC-04	6 POP	1000	ga anur-	MAI	TOTAL A PAGAS
4.0.4			\equiv			1					
ATTECAP		ļ	\dashv			+			ļ		
	TOTAL		_			† –			<u> </u>		
DECLARO DAJO JURAMEN	TO GLE GOTA PLANELIA JACLUTE	A 19008 LOS TRABAJAGO	MED GE	E ESTUMBION A 16 SERVIC	0 948 4	OTE EL MES A	UER BA	WCAR	Y ONE 200 BAL	ANDS A	NOTADOS SON EZACTO
					T		**	10 Y F	CHA OFEINA F	ECEPT	DAA
		RUGAR Y FEORY			-						
	Filtra Dis. P	ATRONO O SU REPRESI	ENTAN N	E LEGALI	-						

NO. TRABAJADORES LUGAR Y FECHA Q. TOTAL DE SALARIOS REPORTADOS EN PLANILLA EN LETRAS Y NUMEROS CONCEPTOS TOTALES CUOTA DE PATRONOS Q. CUOTA DE TRABAJADORES RECARGO POR CUOTAS IMPUESTO I.R.T.R.A. RECARGO IMPUESTO I.R.T.R.A. TASÁ INTECAP RECARGOS TASA INTECAP TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE CON CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE, DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.	INSTITUTO GUATEMALTECO DE SE RECIBO DE CUOTA DE PATRONOS Y DE TRABA IMPUESTO IRTRA Y TASA NOMBRE DEL PATRONO O PAZON SOCIAL DIRECCION DEL PATRONO DEL PATRONOL DEL PERIODO DE CON NO. PATRONAL DEL PERIODO DE CON PERIODO DE CON PERIODO DE CON PERIODO DE CON NO. PATRONAL PERIODO DE CON PERIO	AS AJADORES INTECAP
TOTAL DE SALARIOS REPORTADOS EN PLANILLA EN LETRAS Y NUMEROS CONCEPTOS CONCEPTOS TOTALES CUOTA DE PATRONOS Q. CUOTA DE TRABAJADORES RECARGO POR CUOTAS IMPUESTO I.R.T.R.A. RECARGO IMPUESTO I.R.T.R.A. TASÁ INTECAP RECARGOS TASA INTECAP TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COTI CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE. DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE NO. BANCO AUTORIZADO EN RES. NO. 0216 DEL 16/ENE /1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.	No. TRABAJADORES LUGAR Y FEO	CHA CONTRACTOR OF THE CONTRACT
CONCEPTOS CUOTA DE PATRONOS CUOTA DE TRABAJADORES RECARGO POR CUOTAS IMPUESTO I.R.T.R.A. RECARGO IMPUESTO I.R.T.R.A. TASA INTECAP RECARGOS TASA INTECAP TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COLI CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE. DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.		— ————————————————————————————————————
CUOTA DE PATRONOS CUOTA DE TRABAJADORES RECARGO POR CUOTAS IMPUESTO I.R.T.R.A. RECARGO IMPUESTO I.R.T.R.A. TASA INTECAP TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COLI CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE, DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 15/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.		
CUOTA DE TRABAJADORES RECARGO POR CUOTAS IMPUESTO I.R.T.R.A. RECARGO IMPUESTO I.R.T.R.A. TASA INTECAP RECARGOS TASA INTECAP TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COTI CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE. DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. GANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.		1.
RECARGO POR CUOTAS IMPUESTO I.R.T.R.A. RECARGO IMPUESTO I.R.T.R.A. TASÁ INTECAP RECARGOS TASA INTECAP TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COTI CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE, DIGHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 18/ENE /1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.	<u> </u>	
IMPUESTO I.R.T.R.A. RECARGO IMPUESTO I.R.T.R.A. TASA INTECAP RECARGOS TASA INTECAP TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COTI CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE, DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. SANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE /1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.		
RECARGO IMPUESTO I.R.T.R.A. TASÁ INTECAP RECARGOS TASA INTECAP TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COLI CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE, DICHO PAGO SERA AMULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 15/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.		
TASÁ INTECAP RECARGOS TASA INTECAP TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COLI CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE, DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.	 	
TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS Q. OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COTI CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE, DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. SANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE /1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.	RECARGO IMPUESTO I.R.T.R.A.	
TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COII CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE, DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO; EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.	TASA INTECAP	
OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE COII CHEQUE Y ESTE RESULTARE NO CORRIENTE, DICHO PAGO SERA ANULADO FORMA DE PAGO; EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.		
FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.	TOTAL GENERAL EN LETRAS Y NUMEROS	Q.
FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.	OBSERVACIONES: SI EL PAGO SE HACE CON CHEQUE Y ESTE RESULTA	RE NO CORRIENTE, DICHO PAGO SERA ANULADO
FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1992 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.		
AUTORIZADO EN RES. No. 0216 DEL 16/ENE/1902 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.	FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE	
FIRMA DEL INTERESADO SELLO DE CAJA , SIBMA DEL CAJEDO		
THE DEL CHIEFO	FIRMA DEL INTERESADO SELLO DE CAJA	FIRMA DEL CAJERO

-GRIGINAL: AL INTERESA, D-



DM 1455 Min

ESTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO A MAQUINA O A TRITA CON LETRA DE MOLDE DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS DECLARACION JURADA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

	777			11.1.		OET	1		- 1				No. UOU	∞	1
			-	Placen a Duna		Sheep 441 C	onicherjanto							l	
	DCRI		-	Fame							T	Tel	u	1	
	REPORTANTE: ANTEN DE CON	OF STATE OF	404/200	LEA LAB ME	BLCCIO	MES EN LA	PAG #4	_						3	
_	I. DETERMINAC										\neg			COE	_
Τ,	RENTA NETA DE PERS					ACION D	E DEPENDE	-		CUADRO /	. +	10		1	Ĺ
_	RENTA NETA DE PERM									CUNDRO	-	7		7	÷
_											_	-		+-+	
Į	RENTA NETA DE PERS						OES EMPTO	SAR	MLES	CUADRO	-	3		╁╌╡	17
	INGRESOS BRUTOS, R	EGMEN ESPEC	AL ART	. 61. PARF	AFO 3	<u> </u>					-	4		╁╌╽	•
1	ROITA PERDIDALIET	<u> </u>									_	5		Щ	5
⊢	DEDUCCIONES							1	r		$\overline{}$			- 1	-
·	MAS GASTOS NO DEDI	CIBLES				CUADRO	<u> </u>	٠.	٩		-				4
7	RENTAS EXENTAS					CUADRO	<u> </u>	L						- 1	1
_	GASTOS PERSONALES					CUMORIO	0	١.						,	1
_	PERDIDAS DE OPERAC	ION DE EJERCE	CIOS AN	TERIORE:	<u>s</u>	CUADRO		Ŀ						- 1	1
10	REINVERSION DE LITIL	DADES			DETAL	LE 967464	DAMENTE.	100	L		_	_			Ŀ
11	TOTAL DEDUCCIONES	A LA RENTA NE	TA								_1	111			
2	RENTA IMPONIBLE					LINEAR S	MEHOR 11					12 0		ŢŢ	
13	PERDIDA FINCAL	(3) (4)(6)	11 MATO	R QUE LINEA	•	PHESEN	TELA SHITRE PA	•	p#		\neg	13 Q			7
Ш	II. IMPUESTO											_			<u> </u>
14	IMPUESTO CONFORME	ARTS. 43, 44 6	61 DE L	A LEY DEL	ISR.						$\neg r$	u		П	
	DEDUCCIONES NO SUI													-	ř
	DEDUCCION FOR LEYE	S ESPECIFICAS					CUADROJ	15			П			1	
	CREDITO POR MA					PLANT	ADMINIA							- 1	T4
127	TOTAL DEDUCCIONES	NO BLUETAS A	RED TE	-							\Box	17		Π	1
Ľ	IMPUESTO SOBRE LA I	RENTA A PAGAR	<u> </u>								\Box	18		\mathbf{L}	2
	IMPUESTO SOBRE GA		PITAL				CLADED H				\perp	19		\Box	L
2	TOTAL IMPUESTO A PA										1	20 0		1	
⊢	DEDUCCIONES SUJETA	MS A RESITTERA	O O ACE	POITAME	SITO			~-							L
	PAGOS A CUENTA							1.2			Н				
_	RETENCIONES							2	L		Ц	\neg			
_	TOTAL DEDUCCIONES			DO ACINE	UNIAN						+	2		لب	17
_	PAGOS EN EXCESO				_	LBEAS	D Military 38				-+	끊		₩	٠
۴	III. FORMA DE P		3 4470	AR COLUMN	7							BIG			Ľ
h	VALES TRIBUTARIOS							Ta			$\overline{}$				ì-,
-	EFECTIVO O CHEQUE	**************************************						1:			Н				Ŀ
_	TOTAL PAGADO GUAN							1 27	L		\dashv	= 0		T	13
_															14
C00	DEWARLTO		DITADO				enta pecl Epidodo de								
_		ADJUNTO A	LAPR	RESENT	E IA	CANTI	DAD DE		DOC	UMENTO	08				_
	LARO Y JURO QUE LOS DATOS							MDO 0	LE FALTAR	A LA VIINDAD	ES UN	овьто	DE PERAMIO,		_
**	COMMOD COM PRIBORY MULT	AS COMMENTO CHEM	ALES COM	PORME ACTO	NO 4	000.0000	IO PERMI								
Г	UIGAR Y MICHA		*	CHARLE DE QU		MA GETA DE	CUMICON	_			1	USC	MITERIA	_	1
<u> </u>			_								ı þ	310.	COCUMEN	то	1
													ì		Ł

Ĺ				
_	CONCEPTO NIT Y NOMBRE DEL PATRONO	-	MONTO	8
		-	٥	•
	2) Butto	-		•
		-		1
	4 Complemes r Benticaciones	1		ľ
Ľ	S Gra. Representation	T		
Ц	6 Otton	1		
_	7 Trital Desirance Annaly (* 1900)	1		1

COD GASTOS INCICERATIOS 12 mens recome sera chem 6 mem 11)
Trestade a Lines & PAG. 1
MONDUALES Y JURDICAS CUACHO B MORPESOS COTTEMBOR EL CORRA MORPO SERVIÇÕES QUE PRESTA. MORTO MORTO MORTO TORRA M 6 TOTAL BIGHTSON Ditable experimentment siness 4, 7, 8, 9 y 10

CUADRO C. ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE PERSONAS

_	C. 1 DETERMINACION DE LA UTILIDAD (PERONDA) EN OPERACIONES	8	DA, EN OPERA	Ö	20		٢
_	MONIGOUS POR ACTIVIDACIES PROMOPIALES	П	ошю	8	COSTOS Y GASTOS ACTIVIDADISES PRINCEPALAISS	Omon	8
Ī	hrdustie	9		9	ĸ		-
٦	2 Construit	ন		7	20 Suridos y Salarios		~
1	Servicios	~		7			-
1	Transcole	7		9	CONTRACTOR OF RESERVED		•
	5) Hoberton	8					•
٦	6 Bences y Frenchme	9		*			
	Segura	2		•			Î
1	6 Casus de Carabio			2			•
1	9 Americanientos Absolutos	•		1	33 Ingresses y Gastos Financianas		1
9	10 Reculius Minerael Strateme	9		0			1
Ē	11 Mende	3		•			-
Ē	12 Ofton Activismen Expectation	7		•	ļ,		•
_	AGROPECHARIAS						1
	31000	1		٦			1
-	14 Alzodón	7		•			1
٣	15 Browns	15		8	Circuit in the		1
2	16 Gemeth de Crierza v Erooste	16		*			1
7	17 Cafe de Azion	3		٦	GASTOS ACTIVIDADES CONDIAS		
Ĩ	16 Otros Productos Agrapacuarios	92		0	0 41 Ortos Gautos		
*	to SUB-TOTAL CAMPES do 1 a 15)	180	a	6	NA Y GARTTON & Jones & and All		
	OTROS INGRESOS:						[
		1			Translate cate total a Lings 3, PAG, 1		Γ
٩	20 Utilizadas Cambinitas	8		•	S Charles to the same of the fact in		_
7	21 Expectes Receive	7		7	A represent or the same of the		•
9	22 Office	2		8	1	 -	Ī
N.	22 SUB-TOTAL	0 22		5			
Ä	24 TOTAL DE HESPESIOS S.Imans 19 male 23	2	0	•	Details expressionate fines 25.20.35.30 v.d.		_
		ľ		l			1

TALIBOR S. PHR. TI

4

										ORDER-40	
	14 3A									[™] 08083	11
	NACES E	CASTOS NO DE	DUCIBLES								<u> </u>
	CONCEPTOS	A8000 0404 EE	ODUCIR RENTA	EVENTAR		CUADRO Y	INEA AF	CTADO	-	MONTO	~
-			OS POR IMPUES		•				-+	-	H
_	OTROS (Delaile)	ESE I DESCRI	NATION SET VE	1100					_	1	7
		NO DEDUCIBLE							\neg	40	
			ntro de los ouadros	8, wo C. tr	-	of total GAS	TOS NO E	EDUCIBLES a la i	inee d	Pág. :	_
			ciorestes. NO TR								
,	CUADRO F	RÉNTAS EXENT	AS (Articulo 6, de	in Lev dai	(SR)						
	CONCEPTOS			MONTO	000	CONC	EPTOS			MONTO	∞00
1				<u> </u>	اوا	9			_	9 0	1
2		_	2		8	10			_	10	
3					7	.11			_	11	-
4			4			12				12	
3					5	13				13	1
9			e		- 4	14				14	1
4					3	. 15			-	15	 •
a1	OI		uadros A, y/o B, y/		_2			WAS (Sure Lines 1 e	151	16 Q	-
			ncionados, NO IR								
							TANEL.				
	CUADRO G	PERDIDAS DE C	PERACION DE E								
_	PERIODO DE	i	DETALLE DE AMOS				RIORES	AMOR**7ACION		A COMPENSAS EN PERM	0008
_	IMPORCION A	MPORTE 8	С		0		E	ESTE PERIODO	coo	POSTERIORES TOTALE	0.0
1		.;a	_				_	<u> </u>	- 21	<u> </u>	
2		·	_			Q	-12		-8		
3		1		Q		L	3		7		
4			io	<u> </u>			4				
5	TOTAL A COMP	ENSAR EN EST	E PERIODO	(Trackets	J.Lines	9, Pto. 11	5	0	لها		
_	CUADRO H	IMPUESTO SO	RE LA RENTA P	OR GANA	CIAS	DE CAPITAL					
				VALOR DE		COSTO BAS	E	GASTOS	ļ	GANANÇIA O	_
	DESCRIPCION DE	B. MEN		TRANSFER	ENCIA			INCURREDOS		PERDIDA	~~
-				<u> </u>		9		<u> </u>	- 1	Q	<u>+∙•</u>
-2						-			3		+ :
-				<u> </u>		-			4		† :
-				 -		 			51		† ·
4						 			6		1
_	TOTALES (Sur	e lineas i a lii		ι		1			7	Q.	Т,
_	Si la surre total	opresenta PERO	DA, no centroje			•					=
. 8	(-) PEROIDAS (DE CAPITAL, EJE	RCICIOS ANTER	ORES (Ad)	lante D	elete por año)			<u> </u>	1.3
. 9	GANANCIA DE	BIENES DE CAP	TTAL (Limes 7 ma	nos 8)						<u> </u>	11
10	MIPUESTO (M	ultiofoxe of monto	do lines 9 per 151) Tracks	Lines	19. Ptg. 1)			19	9	1.0
	CUADRO I_R	ENTAS SUJETAS	A RETENCION	ON CARA	CTER	DEFINITIVO					
	1.1		DIETAS, PREMIO	S DE LOTE	RIA.	IMGOS Y SI					
	CONCEPTO		NIT Y NOMBR	E DE AGEN	ITE R	ETENEDOR		DE LA RENTA	Τ.	NAPUESTO RETENDO	-
-1	 				—-		-		+	<u> </u>	1
_3							+-		2		+ ;
_1			 				+		1 3		
_4	 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	+				-		+:		
-3	1. 8	DEVM 11404	ON DE ACTIVOS E	1108							
	No DROSH-CZ	De miles	VALUACION NETA		RAVANI	EN 240 CH	, DRL1	FECHA DE PAGO		IMPUESTO PAGADO	000
_,			Q.						١,	Q	
_			I					L	Z		
									1 3	Ĺ	
			N	date (mai	der lo	detas del C	VADRO I	in Pilo. 1			
	CUMORDJ	ORDINA CONTRACTOR	S AL IMPLESTO P	ne i sve-		CHICAS					
_	LEYYNA CE N		mar uco IU I	MONTO			No. DE RE	ROLLICION		OTHOM	COX
				٥		٥				Q	1
				Ι		E					_1
c						E					4
Г	TOTAL DEDLK	CCIONES AL IMP	UESTO	Translade	este lo	tel a la linea 1	5 Pág. 1			ف: ا	
Ш	SI SE TRATA	DEL DECRETO 2	1-84 6 29-89, PRE	SENTE CU	ADRO	DE DISTRI	UCION D	EL:MPUESTO			┷_